

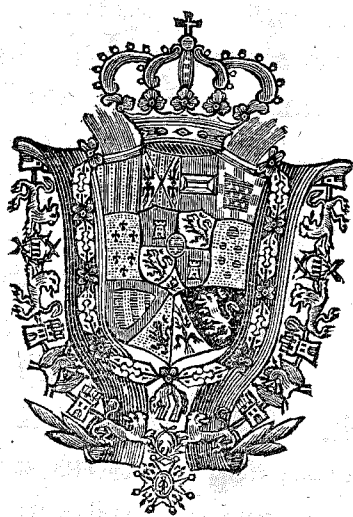
# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES

*DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA,*

DE 22 DE AGOSTO DE 1824,

Por la cual se sirve mandar que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de la Real Hacienda en actual ejercicio no puedan ser nombrados, ni obtener los destinos de Ayuntamientos y demas cargos municipales, segun se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

**DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Si-  
cilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-  
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-  
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-  
geciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme  
del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de  
Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg,  
de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de  
Molina &c. A los de mi Consejo, Presidentes, Regen-  
tes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias; Alcal-  
des y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los In-  
tendentes y Subdelegados de mis Rentas Reales, Go-  
bernadores militares y políticos, Corregidores y Al-  
caldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas  
las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y  
Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que  
serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á  
quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar  
pueda en cualquiera manera, SABED: Que con Real  
orden de veinte de Setiembre del año pasado de mil  
ochocientos diez y ocho, tuve á bien remitir á consul-  
ta de mi Supremo Consejo de Hacienda un expediente  
promovido por el Intendente de Sevilla para la obser-  
vancia de las Reales órdenes, que tratan de si los Em-  
pleados en Rentas pueden ó no servir cargos y oficios  
de República; y este Tribunal en su vista, y con pre-  
sencia de lo manifestado por mis Fiscales, me expuso  
cuanto estimó conveniente en trece de Noviembre del  
mismo año; y en su consecuencia tuve á bien declarar  
por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos  
diez y nueve, que no se hiciese novedad con aquellos  
que tenian empleos ú oficios honoríficos de República,

concedidos con título ú orden Real antes de la publicación de la Instrucción general de Rentas de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, siempre que no faltasen al cumplimiento y asistencia puntual de sus destinos en las oficinas de Real Hacienda: previniendo al mismo Tribunal, que respecto á que en las órdenes expedidas sobre el particular se notaba alguna contradicción, me propusiese una regla general que gobernase en este punto para lo sucesivo, devolviéndole la mencionada consulta con el expediente que la motivó, y acompañando otros concernientes á la misma materia. Publicada en el referido mi Consejo esta soberana determinación acordó su cumplimiento, y oír sobre todo á sus tres Fiscales, los cuales manifestaron su parecer; y el Consejo en su vista me expuso cuanto creyó conducente en nueva consulta de trece de Enero de mil ochocientos veinte; y por resolución á ella tuve á bien mandar, que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de mi Real Hacienda, mientras estuvieren en actual ejercicio, no puedan ser nombrados ni obtener los destinos de Ayuntamiento y Municipales, de cualquiera clase que sean, para evitar todo motivo de incompatibilidad y distracción; pero sí que los jubilados, reformados ó cesantes de los mismos ramos puedan ser nombrados, y esten obligados á desempeñar los referidos destinos, concurriendo en ellos las cualidades que se requieren por las leyes del Reino, y que se expidiera por el Consejo la Cédula correspondiente; mas no habiendo podido llevarse á efecto esta mi soberana resolución por los acontecimientos desgraciados del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y habiéndoseme dado cuenta del estado de este asunto por mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros, teniendo presente que dicha resolución era anterior al referido siete de Marzo, he venido en mandar al mismo Consejo se ejecute en todas sus partes mi expresada Real deliberación rubricada de mi Real mano. Publicada en Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula, por la cual os mando

Es copia de  
Secretaría de G  
de que cer  
te y cuatro.

á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, dis-  
tritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y  
ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la  
parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla,  
permitir ni dar lugar á que se contravenga en mane-  
ra alguna: que asi es mi voluntad se ejecute; y que se  
tome razon de ella en la Contaduría mayor de Cuen-  
tas, y en las generales de Valores y Distribucion de  
mi Real Hacienda. Dada en San Ildefonso á veinte y  
dos de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro =  
YO EL REY.=Yo D. Marcelo de Ondarza, Secreta-  
rio del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su man-  
dado.=D. Josef Perez Caballero.=D. Jaime Alvarez  
de Mendieta.=D. Juan Quintano.=D. Andres Sanchez  
de Ocaña.=D. Josef Compani.=Se tomó razon de esta  
Real Cédula, escrita en las tres fojas que anteceden,  
inclusa esta, en los libros de esta Contaduría mayor  
de Cuentas de S. M. Madrid veinte y tres de Agosto  
de mil ochocientos veinte y cuatro.=Josef de Ar-  
mesto y Segovia.=Josef Perez Villamil.=Tomóse ra-  
zon de esta Real Cédula, escrita en tres fojas, con esta,  
en las Contadurías generales de Valores y Distribucion  
de la Real Hacienda. Madrid veinte y cuatro de Agus-  
to de mil ochocientos veinte y cuatro.=Josef Pinilla.=  
M. El Conde de Ibangrande.

*Es copia de la Real Cédula de S. M., que original queda en la  
Secretaría de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda de mi car-  
go de que certifico. Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos  
veinte y cuatro.*

*D. Marcelo de Ondarza.*

Colegio de N. de Botany.

+

*[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]*

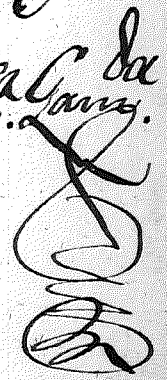
Ya que U. S. Y. se ha de  
negado à franquicia  
me la facultacion Con-  
sistorial, en q' hiciera  
monada mis antecce-  
soras, se subia dis-  
pensarme testimo-  
nio del oficio dirigi-  
do al U. S. Y. p. el conda-  
cto del Caballero Reg.  
Subdecano, y de lo acor-  
dado en su conseq. co-  
mo igualm. Este  
si aun se me denega  
se va auxilio tan na-  
tural, y justo.

Dioy quies al U. S. Y.  
m. an. casa de Posa

*[Faint handwritten signature or text at the bottom]*

de la Calle de S. Francisco  
Betanico 2011 de Mayo de  
1825.

Rafael Lora <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Lora <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

M. N. y L. Ciudad de Betanico.

to N. de Peten  
0722.111



N.º 1 ha de Sr. del que  
este año of.º a V. S. Y. objetivo  
que se sirviera franquear me la  
Casa Consistorial para mi atri-  
tacion y mas quanto despaño de  
los negocios de mi Cargo segun  
lo han echo mis antecesoros, se  
gun es demandado notorio: y aun  
que se me pante sollicitud de su-  
era innegable por qualq.º rason  
y enivram.º se desprecio por su  
Acuerdo de Sr. del mismo.

Esta usura no inesperada, y  
todo respeto, me preciso a re-  
currir a V. S. Y. en sollicitud de  
testim.º. Comprendido de aquel  
oficio y acuerdo, mas siguien-  
do el mismo sistema negati-  
vo, ni un menci contestta

*[Faint handwritten signature or text, possibly "Juan de..."]*

cion al papel de 20. del pre  
sete, obligandome a sufrir las  
explotaciones, e inconvenciones, y lo  
que es mas el retraso de los asun  
tos, hace tiempo de tenidos y  
de uerentes que son conisgu  
entes como heuicida y porada  
con perjuicio del R. S. y de  
mis Circunstancias. Por lo  
tanto Reuendo a V. S. en  
Justicia requiriendole se sir  
ba a ceder ala entrega del  
Testimonio solicitado aluando  
me el recibo del 20. of. y de este  
quin el extra que quedo en mi  
poder para los fines que me  
contengan. Atmo. J. O. F.

Doy que a V. S. en ano  
Casa de Porada en la Calle de S.  
Francisco. Detamos 27 de 1824.

Rafael Gonz. Carrizosa

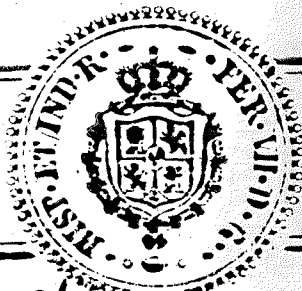
C. N. L. y A. Ciudad de Detamos



Petanzas su Ayo. R. Aug. 30 del 82

Visto en este Ayuntamiento  
los dos anteriores oficios del  
Sr. Corregidor de esta Ciudad  
de fhas. veinte, y veinte y  
siete del corar. enq. indite

SELLO DE  
OFICIO

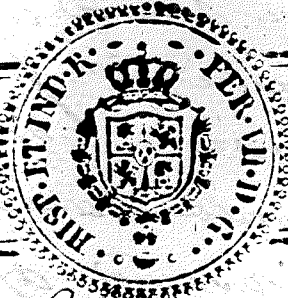


4. MRS  
AÑO 1824

sele franquee esta R.ª. C.ª. Consistorial p.ª. tratándose á vivir á ella,  
acuerda: rectificar, como rectifica, su acuerdo de negacion de once  
del mismo coru. p.ª. los motivos en el expresados de falta de co-  
modidad y en el de q.ª. en ella en ningun tpo. han vivido, ni morado los  
dñs. Corregidores q.ª. han sido de esta Ciudad, mas q.ª. tan sola-  
mente el penultimo el Sr. D.º. Manuel Bernardino Perez, q.ª. lo  
hizo una porcion de tpo., en el dem. segundo se señio de un mano  
mayor y poder absoluto, y sin preceder acuerdo ni consentimiento  
de los yndividuos de Regidores q.ª. á la sazón era de este Ayunta-  
miento, como es notorio, y q.ª. queriendo el Sr. Corregidor el  
testimonio q.ª. solicita, se le de con los insertos necesarios. A  
si lo acordaron S. S. S. los dñs. Justicia y Regim.º. de esta  
M.ª. y M.ª. Ciudad de Betanzos, q.ª. firman

Mella Blanco Delancho  
Arg.º  
Quira  
Lueda  
Golpe  
Caxna

SELO DE OFICIO



J. MRS  
AÑO 1824

Don Indico Sem. de esta ciudad y su tierra. Instructo  
 delos oficios parados a N.S. por el Sr. Rafael Goni Gamoneda  
 Corregidor por S. M. de esta propia ciudad, por q. pretendió seleccionar  
 para su abita. todas las pias de esta R. Casa consitorial sin embargo de su  
 Cienuda dota. y otros emolumentos q. se para pagarla de unq. a imita. de su  
 antereror. Utano, instructo delos Agg. q. sobre el m. asunto se han  
 celebrado por N.S. dice que los efectos q. competan, combiene  
 el contestim. de los ofi. y Agg. se represente lo concur. a S. M.  
 y a S. A. los J. del R. y Supremo Consejo de Castilla, con cuiq.  
 ordenes parere fue constituida esta Citada R. Casa Consitorial  
 con las mismas pias q. se solo para el unico servicio de los Individos  
 del Ay. y su Povero ag. por su continua dota. qual he la de doce  
 quartos diarios sele da una de sus pi. para su abita. ; afin de que  
 con vista del citado testim. y de lo mas q. sele repr. en informe, vera  
 mine lo q. fuere de su Subpovero Consejo. Atrib. espera el Representante  
 como del publico de N.S. Det. Ag. No 31, 1824

Don Antonio Guerra

Det. en su Ay. No. a 31 de Ag. oct 24  
 Con testimonio delos oficios parados a N.S.  
 Ay. No. por su Cavallero sobre que se pide fianza  
 para su vivienda, en la R. Casa consitorial.

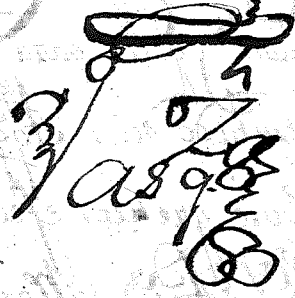
y dho en su villa aiendada por el  
 Sr. D. Jorge Juan. Se denegó  
 dello, se forme y dirija al Rey supremo  
 como de ante la Real Audiencia de Mexico  
 para que se sirva aprobar y conformar  
 los Amendos. Auto decretado y firmado  
 S.S. Rey Rey Juan y Rey Juan de Austria  
 y M. L. ciudad de

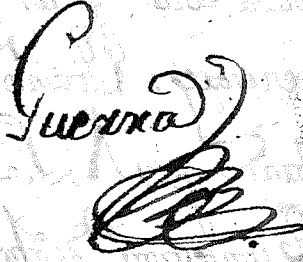
Mella  
 Pavia

Blanco

Martinez

Mexico

  
 Gaspar

  
 Guerra

  
 Lopez

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Copia de testimonio

D.<sup>no</sup> Benito Manuel Garcia Perez C.<sup>no</sup> de S. M. y de A. y.<sup>no</sup>  
mas antiguo y en propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad de Be-  
narró Carrera de Partido = Corregido adonde combenga Tu el M. N.  
Ay.<sup>no</sup> de esta Ciudad. Se paso por el Sr. D.<sup>no</sup> Rafael Gonzalez Gamio-  
neda Corregidor por S. M. de la misma y su M. Jurisdiccion el oficio que  
dize asi = Aqui el oficio = Y en su vista por dicho M. N. Ay.<sup>no</sup> se acordó  
lo que conviene su Acuerdo que dize asi = Aqui el Acuerdo = En vista  
de que se paso por el Sr. Capitular Delano al mismo Sr. Corregidor el  
oficio de comensacion de que es copia la siguiente = Aqui el oficio = Sub-  
siguiente por el expresado Sr. Corregidor se bebieron a pasar a  
dicho M. N. Ay.<sup>no</sup> de esta Ciudad los dos oficios del tenor sig.  
= Aqui los dos oficios = Y con presencia de todo por el referido M. N.  
Ay.<sup>no</sup> se acordó y decretó lo que sigue = Aqui lo acordado = Asi  
resulta de los Documentos aqui insertos que originales quedan y se  
hallan vndos al Libro de Acuerdos Celebrados por el M. N. Ay.<sup>no</sup>  
de esta Ciudad en el presente año a que me venia. Y para que  
asi conste en virtud de lo acordado por el mismo y de pedimento  
del Sr. D.<sup>no</sup> Rafael Gonzalez Gamoneda Corregidor de esta Ciudad hice  
sacar y doy el presente que firmo en este pliego de papel del Sello  
quarto de aguarrama me. Usando en esta Ciudad de Benarró  
a trece dias del mes de Mayo año de mil ochocientos Veinte y cuatro  
Benito Manuel Garcia Perez = Es copia del testimonio aqui inserto  
a que me venia. Y para que conste lo firmo dicho día de que An-  
teficio =

Excmo. Real

de  
Retornos

El Sr. D.<sup>o</sup> Diego Alcalá Saliano del Consejo de S. Ma.  
y su Abogado Mayor del Consejo de la Real Audiencia de  
este Reyno en oficio q.<sup>e</sup> me pasa con fecha del día de  
ayer 7. del Corriente que acabo de recibir p.<sup>a</sup> el Consejo  
del día de hoy entre lo mas q.<sup>e</sup> conie. me dice lo sigue

Al momento que V. U. este oficio expuso  
dará la orden p.<sup>a</sup> que de las Altas de este Ay.<sup>m</sup> se da  
que el oficio original del Coronel del Regim.<sup>to</sup> Provincial de esta  
Ciudad D.<sup>o</sup> Fracisco Alair su fecha v. to. y tres de Set.<sup>o</sup>  
de otro punto v. to. y uno, procurando terminarse  
lo con la Mayor actividad p.<sup>a</sup> el Conducho Fiscal

Lo que tratado a V. U. p.<sup>a</sup> su jurelido,  
y afecto de que se sita disponer con la brevedad  
que se encarga el desgloramiento de las Altas del  
Ayuntam.<sup>to</sup> Constitucional de esta Ciudad del oficio de  
el ex-Coronel de este Regim.<sup>to</sup> Provincial D.<sup>o</sup> Fracisco  
Alair y con la misma paramele p.<sup>a</sup> remitir adicho  
Señor D.<sup>o</sup> Diego Alcalá Saliano.

Dios que a V. U. m. G. a. Retornos Agosto  
10. 8. de 1824.

Tamuel Espinosa

Ayuntam.<sup>to</sup> Real de esta Ciudad

Después en su Ayo. Real de 14 de Ayo de 1722  
Visto en este Ayuntamiento el anterior Oficio que  
para el Señor Comendador que acaba de morir, unido  
el del qual tuvo serve el Señor D. Diego Alcalá

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Yo el Jefe del Consejo de S. M. y su Alcalde Mayor  
del Crimen de la Real Audiencia de este P. N. por  
que le previene para que de las actas del Ayun-  
tamiento Revolucionario Constitucional, se saque el oficio  
original del ex-coronel D. Mercedes Alcazar suselto  
veinte y tres de febrero de mil ochocientos veinte y  
uno, procurando remitirse con la mayor actividad  
y por el conducto usual. Acuerda contestar que el  
expresado oficio de que se solicita su remision se halla  
colocado en un Legajo, formado por dicho Ayuntamiento  
Constitucional que se titula Expediente de las Fun-  
ciones de terminadas por el Ayuntamiento Constitu-  
cional compuesto de Sessenta y quatro Ofes, segun su  
foleatura, y Certificacion que se a su convalidacion a vir-  
tud de auto proveydo en primero de Septiembre del año  
proximo pasado de mil ochocientos veinte y tres por el  
Señor D. Ygnacio Estrella y Berbeiro Regidor Perpetuo  
por S. M. de esta Ciudad que como tal al tiempo admiti-  
er la J. S. en ella en vacante de Corregidor, por  
el Sr. de Numero de la misma D. Fran. Antonio  
Gonzalez, de que me y del Secretario que ha sido dicho  
Ayuntamiento Constitucional D. Antonio Rodriguez es  
tan rubricadas aquellas, al folio veinte y seis del  
mismo, que por lo mismo no se puede ni debe desglor-  
rar de el expresado Legajo por ser un Documento que  
debe depositarse en su sitio y Lugar para la conser-  
vacion que ocurren, si en algun tiempo fuere ne-  
cesario usar de testimonio del como sucede frecuente-  
mente, maxime ocurriendo con frecuencia como ocurre  
el evacuar diferentes informes que se piden de la su-  
perioridad, con especialidad de los que han seguido y subse-  
quencia en el Verabim. del pretendido Sistema



Constitucional, ademas de que esta prohibido por  
bancas de terminaciones y de la custodia  
de Documentos originales de Archivos de Ayun-  
tamiento y de N. S. S. a menos que fuese un caso  
muy urgente y necesario. Y en virtud de lo  
dicho. Que el teniente que de otro Oficio se  
diese o sea producido los mismos efectos en qual-  
quiera causa que su original, y aun dado caso  
que algun interesado alegare desconformidad  
en la legalidad, llegaria tiempo en que para  
su desahogo y comparencia podia poner a compa-  
nados que es el Vicario unico de que se habla  
en tales circunstancias por dichas Resoluciones  
y otras que no se omlan a la Sabia consi-  
deracion de dicho Señor Alcalde mayor del  
Crimen, se alla este Ayuntamiento en la im-  
possibilidad de no poder desglorar dicho Oficio: mas  
no obstante si fuese de absoluta necesidad el  
temerle a la vida o hacer del Consejo, con su  
abuso para que uno de los S. S. de este Ayunta-  
miento con el Legajo donde se alla exponer  
demonstracion, y en virtud para que no se  
pueda verificar el curso de qualquiera causa  
en que fuese preciso el dicho Oficio, el que  
acordado se copie como se copia aqui y con  
Oficio y tener a la letra es como sigue: Asi como  
desde los primeros momentos del dicho dia  
veinte y dos de febrero de mil ochocientos ve-  
inte, he contribuido con este Regim. Pro-  
vincial que tengo el honor de mandar, al Ver-  
table del Supremo Constitucional en virtud  
con el N. y L. Ayuntamiento y Vicario  
Vicario de esta Capital, ya que la suerte  
me proporciona tenerlo Vicario, me es sumo

mente satisfactorio poder contribuir a la celebracion  
del aniversario de tan memorable acontecim<sup>to</sup> que  
hoy para siempre las Cadenas que nos oprimian  
siendo uno de sus buenos efectos ver volver a su  
cese el Hospital de Beneficencia de San Antonio  
de Padua de que habia privado el despojo a la  
humanidad. Doheme para cuyo efecto hoy tambien con  
sentimiento es de que el Regimiento se alle tendido al  
nube y media de la mañana desde la Casa de Ayun-  
tamiento hacia la Capilla de dicho Hospital, y una  
corta que debia manifestar a Veracruzada de la Guerra  
Corporacion hasta la indicada Capilla, cuya entrada  
debera haver una descomulgacion la Misa, otra  
al altar, y la tercera al concluir. Como que contengo  
al oficio de V. S. fecha de ayer = Dios que a V. S. inda  
Petamos veinte y tres de Febrero de mil ochocientos  
veinte y uno = El Coronel = Heraclio Alcazar = Senor  
Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Veracruz =  
Cuyo Oficio aqui inserto se alla sellado en su otro, y a  
margen con el de que en aquel tiempo usaba el Pre-  
sidente Provincial aquida nombre esta Ciudad, y la forma  
estampada esta condusion que dice = Heraclio Alcazar  
hoy del punto y pueblo de este y muy interesante y por  
toda la de que el mismo acostumbraba usar como  
as lo usava esta Corporacion y lo Certifican los dos  
presentes J. M. de Ayuntamiento. A sido acordado  
y que acordare por uno de los terminos de este  
acuerdo se dirija por el Senor Capitulor que lo pre-  
sida J. M. Ygnacio Mella y Barba por ocupaciones  
legitimas del Senor Consejor, ante mismo para  
que pueda haverlo al expresado Senor D. N. Diego  
Alcala Galiano Alcazar Mayor del Crimen de la  
Real Audiencia de este Reino para que con pre-  
sencia de todo ello de termine lo que sea justo

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Siempre por todo ello se vino oponiendo a sus mandatos, y lo firmaron de que los dos por ciento de los de Ayuntamiento de San fernando

J. N. Mellá y Joaquín Blanco  
y Barbery

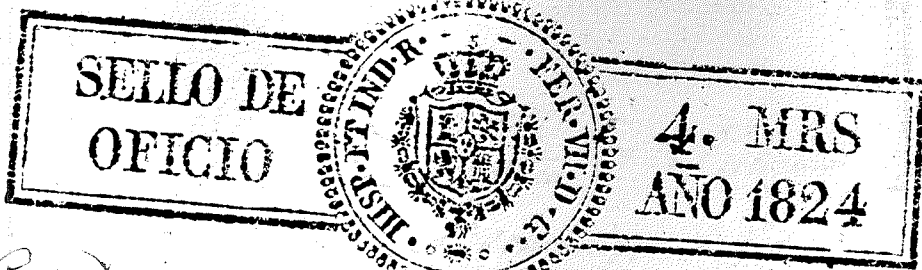
Yuanio Antonio y Ph. & Maxton  
y Andrad

Señor Santiago de los Rios  
Lobos y Mem. Ant. Casca

Inferior Cuira  
San Antonio Cuera

Baltasar Candido Golpe

Señor J. Guerrero y Antem  
Señor Mat. Garza y Per. y eliano Vicente



Copia de testimonio

D<sup>n</sup> Perito Manuel Garcia Perez Es. de  
S. M. y de A. J. mo mas antiguo y en propiedad de esta A. B.  
N. y M. L. Ciudad de Beccarros = Certifico adonde com  
benga que por el Sr. D<sup>n</sup> Manuel Espinosa Corregidor  
Meritorio de esta Ciudad se paso al A. B. J. mo de ella el  
oficio que ala Letra dice asi = Aqui el oficio = En su vista por  
dicho A. B. J. mo Real de esta Ciudad se acordó lo siguiente = Aqui  
el acuerdo = Asi resulta del oficio y Autos originales, uno y  
otro aqui inserto que queda unido al libro de las mas Cele  
bradas en el presente año por el A. B. J. mo de esta Ciudad  
a que me remito. Y para que conste en virtud de lo preberi  
do por aquella P. n. e. suya y del presente que firmo en se  
pliego de papel del sello quarto de oficio estando en esta Ciudad  
de Beccarros a diez y siete de Agosto de mil ochocientos veinte  
y cuatro = Perito Manuel Garcia Perez = A copia el testimonio  
inserto a que me remito. Y para que conste lo firmo dicho dia  
de que Certifico =

En fha 17 del último  
mes comunicó á V.S. de  
orden del Sr. Acuerdo la N.<sup>a</sup>  
orden q.<sup>a</sup> se transmitió á b.  
-misimo por el licno. Sr. Go-  
bernador del Consejo R.<sup>o</sup>  
en 25 de Julio anterior, rela-  
tiva á q.<sup>a</sup> se paven á lo  
Presidencia de Policía  
los Libros de acuerdos  
de los Ayuntamientos  
Constitucionales de todo el  
tiempo q.<sup>a</sup> duró este lla-  
mado sistema, así como q.<sup>a</sup>  
la circular V.S. á la C.

Justicia De su Villa.  
p.<sup>a</sup> cumplimiento a lo  
mandado.

En tal estado recibí el  
Sr. Regente un oficio q.  
le ha pasado el Sr. Juan  
Dante De Tolosa de esta  
Provincia en q. se gressa  
Del Ayuntamiento de la  
Villa Del Cond, por ha  
ber relevado la carga  
de los Copistas Libros  
interiu no recibiendo la  
orden indicada por conducto  
de quien correspondia: y  
hecho presente al Sr.  
Acuerdo con los Antec.

De la Materia, tuvo  
abien prevenido, se comunique  
orden á V. E. como lo ejecuto,  
para q. inmediatamente  
y sin dar lugar á otra  
Prudencia, circule á las  
Justicias De su Distrito,  
la Referida R.º Orden, avi-  
sando De haberlo verifica-  
do por medio Del Seno  
Siguese á Correo interne-

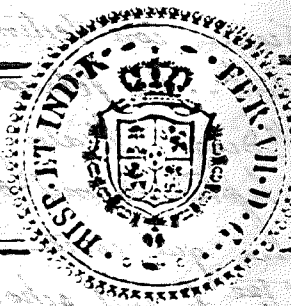
Dio.

Vio. que á V. E. M. al Correo de  
Señeros a 1824.

Justicia Real  
D

Dir y Asist. a Betancos.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Yo Manuel Gaxio Ober <sup>Quo</sup> de S. M. y de Ayuntamiento. <sup>to</sup>   
Uniquo en propiedad de esta M. N. y M. D. Ciudad de Ferrol

Certifico adonde concurra; que el Sr. Corregidor de esta  
dha Ciudad lele pasó y recibió por el correo del día o hoy de la fecha  
el testimonio y oficio que con el auto que en su virtud ha procedido decir  
asi = D. Antonio Calbete Fernandez, <sup>Quo</sup> de S. M.; Fiscal de Dilig. de la  
Intendencia, y de la Subdelegacion jral de Rentas de esta Provincia  
de Galicia, del Colegio en esta Ciudad de = Certifico que por el Sr. D. <sup>Quo</sup>  
go Alcalá Galiano, del Consejo de S. M. Su Desp. y Fiscal Mayor  
de la Real Sala del crimen de la R. Audiencia, comisionado para la  
abrogacion de los decretos principales de la Rebelion Militar acae-  
da en esta Plaza el veinte y uno de febrero de mil ochocientos veinte, leme  
presentó para su compulsación el testimonio siguiente = D. Marcos Maximo  
<sup>Quo</sup> de S. M. autorizado para el despacho de los negocios correspondien-  
tes ala M. N. de la M. N. de la Sala del crimen al cargo de D. Jose  
Antonio Suarez de que soy oficial Mayor = Certifico que en el expediente  
formado contra D. Excelso Main su abrogacion de si es comprendido  
en algunas de las excepciones del R. Decreto de Fidejuro de primeros  
de Mayo ultimo, con vista de un oficio y testimonio que remitió el  
Corregidor de la Ciudad de Ferrol, con fecha veinte y tres de Agosto  
proximo pasado, le dio p. S. E. los Señores de la Sala el R. Auto si-  
guiente = El Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Ferrol den-  
do del preciso término de segundo día cumplo con la tenencia del  
oficio original de veinte y tres de febrero de ochocientos veinte, que  
lele ha reclamado desglorandole al efecto de entre los mas por-  
peles en que dice existe, lo que cumplo inmediatamente, y sin dar lugar  
a nueva providencia con apercibim. de la que correspondo. El mis-  
mo Corregidor designe otros nuevos testigos de las calidades y virtud  
estancia que expresa el Sr. Simmo encargado en su auto de die-  
te de Agosto ultimo, quele ha comunicado con la misma fecha, y se con-  
do con la del diez y ocho, y los asi designados, haga le presenten  
inmediatam. ante dho Señor, bajo su mayor estrecha responsabilidad

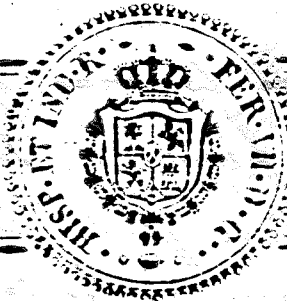


pasandose a este el expediente con testimonio de esta  
Providencia para su cumplimiento. En Relaciones los Señores D.  
Vicente González de Caceres, D.<sup>h</sup> Diego Alcalá Galiano, y D. Loren-  
ro Yguieda. Coruña tres de Setiembre de mil ochocientos veinte  
y cuatro = Esta fabricada y para que conte hoy el presente  
que firmo: Coruña tres de Setiembre de mil ochocientos veinte y cua-  
tro = Mbaro Masinas. y para que conte y poner en manos  
de su Señoría hoy el pres.<sup>te</sup> que firmo en la Coruña a quatro de  
Septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro = Antonio Calbete =  
oficio. El dho. testimonio manifiesta a l. la determinacion de  
la R.<sup>l</sup> Sala del Crimen. Segun la qual expuso, que dentro del  
termino que señala, me venia el oficio original que expre-  
sa; y desine otros nuevos testigos hasta el numero de cinco o  
seis vecinos honrados y de caracter temerosos de Dios, Aman-  
tes del Rey N. S. y de su Provedad, para declarar en la causa  
a que es referente dho. testimonio, hauendo que se presenten  
inmediatam.<sup>te</sup> ante mi y Casa en que avito sita en la calle  
de Santo Domingo de esta Ciudad num.<sup>o</sup> ocho, vago su maj.  
estrucha responsabilidad sin dar lugar a nueva providencia  
de la R.<sup>l</sup> Sala. Dioy que al. m. a. s. Coruña y Set.<sup>bre</sup> quatro  
de mil ochoc.<sup>tos</sup> veinte y cuatro = Diego Alcalá Galiano = Señor  
Altoy. Corregidor de la Ciudad de Valencia y Guardese y cum-  
pla lo mandado p. l. e. los Señores de la R.<sup>l</sup> Sala del  
Crimen de la R.<sup>l</sup> Audiencia de este Reyno en su R.<sup>l</sup>  
Auto de tres del oriente que comprende el testimo-  
nio que se dirige p. el oficio antecedente, y acaba  
de recibirse en el correo de hoy, y p. que lo tenga  
en la primer p.<sup>te</sup>, el pres.<sup>te</sup> en. de Ayuntamiento, saque  
con insercion de uno y otro testimonio, y le ponga  
en la mesa del Juzgado para pasarlo al se. y l. e.  
Ayuntam.<sup>to</sup> de esta Ciudad, a fin de que en su virtud  
y dentro del termino que señala, disponga el desglora-  
miento de el oficio original que se cita y su entrega  
para pasarlo al Sr. D.<sup>h</sup> Diego Alcalá Galiano al  
Consejo de S. M., y su Alcalde del Crimen de dha. R.<sup>l</sup>  
Sala, y de echo dare cuenta para providenciar lo

Conbeniente sobre lo mas que se presiere. Asi pro  
veyo manda y firma el Sr. D. Rafael Gonzalez  
Gamonedo Corregidor J. J. M. de esta Ciudad y su D.  
Jurisdiccion. Por tanto y Septe dias de mil ochocientos  
veinte y quatro. # Rafael Gonzalez Gamonedo = An-  
te mi = Benito Manuel Garcia Perez = Asi ve-  
luta del Testimonio, oficio y auto originales aqui inserto J.  
por ahora existen en mi poder, y para dar cuenta al Sr. Corregidor  
a quien venito y para que asi conste en virtud de lo mandado J.  
este en su auto inserto, hice sacar por el J. que firmo. Por tan-  
to Septiembre dias de mil ochocientos veinte y quatro = Entre Ven-  
tes = en esta = V. #

Benito Manuel Garcia Perez

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

*[Faint handwritten signature and text, possibly including the name 'Antonio de los Rios']*

*[Extensive body of very faint handwritten text, likely a legal or official document.]*

Al. y. Ue. Señor

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde del Ayuntamiento de esta Ciudad, certifico y oficio que me pasó el Sr. D. Diego Malá Galiano del Consejo de S. M., y su Alcalde del crimen de la R. A. D. de esta Ciudad, y acabo de recibir por el correo del día de hoy, afin de que en cumplimiento de lo mandado p. S. M. por Señores de S. M. Sr. Sala, se libran disponer se desgloré del Legajo o Marco donde existe el oficio original de el Excmo. Sr. D. Fracisco Malá de fecha 27 de Febrero de 1820, y tener para o entrega original sin la mas leve demora para pasarlo adho Señor Alcalde del crimen como le manda, en que sepan no habia la menor detencion ni dilacion.

Los que al. S. y Ue. m. años, Me-  
tamos y Sep. 5 de 1824

Rafael Goum. Carr. de  
D. M. R.

Al. y. Ue. Ayuntamiento de esta Ciudad

Acta o Acuerdo

En la Sala Corporativa de esta ciudad de  
Buenos Aires a cinco días del mes de Setiembre, año  
de mil ochocientos veinte y cuatro. Sus Señores  
los Señores Justicia y Regim. de esta ciudad que



alo ultimo subscriben estando juntos y congregados en  
su Ayuntamiento segun costumbre, le han enterado del  
oficio antecedente que les paso su cavallero y conregador  
Pres<sup>te</sup>, en fha de hoy dia, y del testimonio que por el  
a compania Relatibo uno y otro a que en cumplim<sup>to</sup>  
de lo mandado por S. E. los S. S. de la Real Sala del Cri-  
men de la Real Audiencia de este Reyno por su au-  
to de tres del corriente, se desglora del Legajo o ex-  
pediente donde obra el oficio de el Excomonel D.º Fra-  
ncis Alair de fha veinte y tres de Febrero de mil ochoc<sup>ta</sup>  
y veinte, y sepan o entreguen original al mismo Sr conre-  
gador para poder dirigirlo al Sr D.º Diego Alcala Gali-  
ano del Consejo de S. M. y su Alcade del Crimen de la  
R. Audiencia de este Reyno; y en su vista acuerden ma-  
nifestar no obstante posible traer el desglora del oficio  
que se cita, por que el expediente que lo contiene, y de  
mas papeles procedentes del llamado Ay. Constituta-  
cional estan aduonados del Sr. Intend<sup>te</sup> de Policia en  
puerca y cumplim<sup>to</sup> puntual de la R. orden de veinte y  
tres de Julio tratada por la Subdelegacion del Vamo  
en esta Ciudad, y aun por el Real Acuerdo, asi enue-  
ga despues el orei y muerbe de Agosto comisionan-  
do al efecto a su Capitular y Cabero D.º Aguanos de  
Uella y Garbeyto previa la formalidad de Vnberta-  
rio, y amitenca del infrascripto en no su no mas antiguo, y  
la del de la Policia como encargado de su Vccaudacion,  
defando ya de ultimare la operacion por que el tira-  
do capitular, salio del pueblo de dilig. propias, deban

Una de las Llaves del Archivo en que se  
 encuentran, circunstancia que por sí sola  
 aunque no mediara la esta Real orden, in-  
 pide la saca del oficio y todo lo demás que  
 contiene dicho caso que pudiera hacerse la  
 Ciudad en el caso de estar todos los papeles  
 encomendados en el día de la Autoridad Super-  
 ior de policía, y fuera de la de este Ay.  
 Lo que así se contesta al Sr. Corregidor por el  
 que parece este auto oficiándose por perdido el  
 tiempo al irse a capitular con cargo a la  
 entrega que parece hallarse en la oficina  
 de parte a realizarse de una vez, ó a entregar su  
 llave al Sr. Regidor que le sigue en antigüedad  
 para que finalice su cometido, supuesto a que  
 enviado al portero encargada por saber de la  
 misma llave; se contestó por familia no  
 habiéndola hallado. Así lo acordaron y firmaron  
 J. S. S. Dño Dns Justicia y Regim.<sup>to</sup> de que yo el  
 p<sup>re</sup>te En no de Ay.<sup>no</sup> de 1787 fe =

Blanco Martínez Sánchez

Martín y Lobo

Venito Man. Garcia Ferrer

Copia de principio y conclu-  
 sion de oficio que pasó al  
 Sr. Corregidor de esta Ciudad

Este Ayuntamiento Real en vista del oficio de u del

dia de hoy con el que se incluye el certificado comprendido  
del testimonio y oficio que le pasó el Sr. D. Diego Alcalá Galiano  
del Consejo de S. M. y su Alcalde del crimen en la D. A. de Valencia  
de este Reino, en favor de que se desglorie del Legajo donde existe  
el oficio original del Sr. Coronel D. Carlos Maiz de fecha veinte  
y tres de febrero de mil ochocientos veinte, y se entregue a D. Simón  
más tarde semana para pasarlo dicho Sr. Alcalde como se prescri-  
be y manda por la D. Sala del crimen como lo siguiente.

Aquí el Acuerdo antecedente.

Lo que tratada así en contestación a su citado oficio, como Se-  
ñor que preside el Acuerdo interto. = Dijo que a D. M. A. P. Juan  
tor Septe cinco de mil ochocientos veinte y quatro = Joaquin  
Blanco = D. Conde de esta Ciudad =

tiene  
en la  
Benito  
mpamalos.  
Doy fee: Juan  
estro: Endichavilla  
e el Señor Tuer, y pesu



SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Conseguido. N. de Betanicoz.

+

M  
Ilmo Señor

Dias pasados me di-  
rigio en oficio el S.  
D. Diego Alcalá Galin-  
ano Al Comodoro de  
S. M., y su Alcalde  
maior Dña R. Sa-  
ta de Crimen comisi-  
onado p.<sup>a</sup> la Instancia  
cion de las causas de  
los sedicijos contra  
la Relig.<sup>on</sup> y el trono  
relativo entre otras  
particulares a que  
U. S. M. me cutre-  
gase, y le remitiese  
inmediatam<sup>te</sup> buco

La mas estrecha re-  
ponsabilidad el oficio  
que en fin. de siete  
de ~~Agosto~~ habia pasa-  
do a mi antecesor  
interino preberiti-  
vo del nombram<sup>to</sup>. de  
cinco, o seis sujetos  
de prohibid<sup>o</sup> amant<sup>o</sup>  
del catolicismo, y del  
trono, que debian  
preservarse en la  
Cud. de la Corona  
y su casa de abita-  
cion p.<sup>a</sup> deponer en  
la causa formada  
da a D. Exacio Ma-  
is, lo que, seg.<sup>o</sup> con-  
tey

tacion de V. S. Illma,  
no pudo cumplimen-  
tar p.<sup>ta</sup> cotar cus-  
todiado el expedien-  
te en su xas.<sup>a</sup> fou  
nrado en el Archi-  
vo consistorial,  
del que pasaba en  
poder del S.<sup>o</sup> Regi-  
dor decano una  
copia llaves, que  
decaua autodia-  
da en su abs.<sup>ta</sup> a dha  
aud.<sup>ta</sup>: mas como se  
verificase su re-  
queso, y no ha pun-  
tual entrega de  
aq.<sup>l</sup> oficio origin.<sup>l</sup>  
nuevan se to re-

incido al Sr. Hna  
á fin de que sin may  
demora, y baxo las  
mismas preven  
cion. acordada p.  
dicho Sr. Comisio  
nado la cumplimen  
te, avisandome del  
recurso de este con  
ta formalidad corre  
pond. Hna Señor

Dig que al S. S.  
Betancos 13 de sept  
de 1826.

Rafael Com. Com.  
de

De des. to  
Sr. Vice Presid. y S. del Ill. Ayuntamiento de  
Betancos.

SELO DE OFICIO

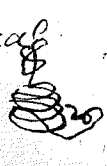
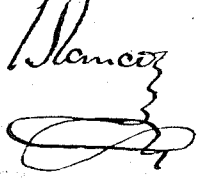
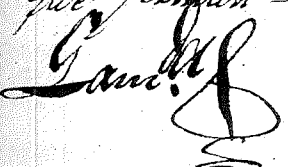
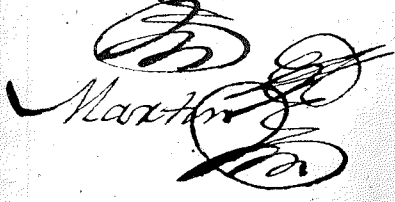
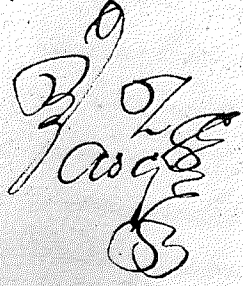
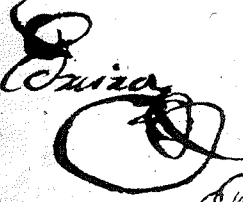
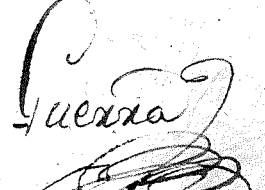
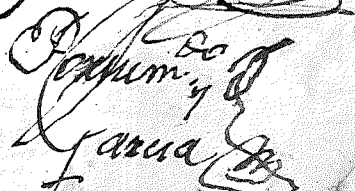


MRS  
AÑO 1824

Plaza de Armas de San Fernando a 14 de Septiembre de 1824

Visto en este Ayuntamiento el concurrido oficio quele para su traslado el Sr. Corregidor Presidente con fecha once del corriente por el que se le remite y encarga el Desplazamiento de el Legajo donde existe del oficio de Fiscal del Sr. Coronel D.º Hernando Maiz que entrega para dirigirlo al Sr. Alcalde Mayor Comisionado de la Real Sala del Crimen D.º Diego Alcalá Galiano, bajo las prevenciones debidas por una y otra, Acuerda que respecto a haberse presentado el Capitulán D.º Ignacio Mella y Barro en doce del presente para hacer la entrega de las llaves del Archivo, luego en que se hallaba el oficio de D.º Hernando Maiz reclamado por el Sr. D.º Diego Alcalá Galiano como Oidor Alcalde Mayor y Comisionado de la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de San Fernando, se lleve a debido efecto lo acordado en Cabildo, diez y nueve de Agosto pro Vmo. pasado y Cuerdo del Corriente, accio efecto el Capitulán en que se hallan actualmente las llaves en Union con el mismo Sr. Corregidor Presidente y sus Jueces del Ay.ºo verifiquen Rapida y puntualmente cuando en aquellas se conviene. Así lo acordaron y firmaron S.º S.º los

que firman =

Monje  Blanco   
 Gamero   
 Martin  Acosta  Enriza  Guerra   
 Juan 

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



Antonio Villanobos y Castas <sup>no</sup> de Número de la Villa  
y Jurisdicción de Cedeira

Auto? El oficio, que por antemí, el Señor Juez Real ordinario de ella, proveyó el auto, que su tenor, y el de lo que asuvirtió y continuación se ha obrado sobre lo que se expresara, es como sigue: En la Villa de Cedeira a trece días del mes de Abril, año de mil ochocientos veinte y quatro; el Sr. D. Juan Ballina Abogado de los Reales Consejos Juez Real ordinario de esta Jurisdicción, por antemí <sup>no</sup> de Número dijo: que en virtud de haver recibido orden de autoridad superior, que se le comunicó por la Justicia y Regim<sup>to</sup> de la muy Noble Ciudad de Berango, Capital de esta Provincia, relativa a que se formen Inventarios de todos los papeles y mas documentos correspondientes a los llamados Ayuntamiento<sup>es</sup> constitucionales que hubiere en las respectivas Jurisdicciones segun existan en poder de los titulados Secretarios, o Alcaldes, de otra persona que los tenga, con asistencia de uno y otros, reuniendose de los mismos, y remitiendolos de echo con los mismos Inventarios a la propia Capital; en su cumplim<sup>to</sup> proveyó y manda que respecto en la comprensión de este requisito hubo como tales Ayuntamiento<sup>es</sup> en el tiempo de la abolida constitucion y por consigu<sup>te</sup> extinguidos, los llamados de Abad, Santin, Esteyro, y Cedeira, se pasen las ordenes o avisos correspond<sup>tes</sup> a los q. heran Alcaldes y Secretarios, para que supueso es juicio fundado que ninguna otra persona mas que ellos, tendria los referidos papeles y cada uno los tocantes a su distrito, concurren con ellos a fin de Inventariarlos seg<sup>n</sup> se prebiere con su respectiva asistencia, y se efectuados de oficio la remesa de uno y otros docum<sup>tos</sup> incliso el de inventario de ofim<sup>to</sup> q. de el se libre integralm<sup>te</sup> para acompañarlos.

Y por este auto asilo acordado firmo y dello doy fee: Juan Ballina: Antemí: Ant. Villanobos y Castas: En dicha Villa dia mes y año de arriba, y <sup>no</sup> es: el Señor Juez, y desu

mandato ponga por Varon, como hallandose entonces los Mayordomos pedaneos de la Parroquia de esta Villa Andres Cheda, de San Felix del Esteyro Juan Garcia, de Santiago de Antin Jose Fern. y de Santiago de Abad Andres Gornales, les entereó del prebenido en el auto antecedente, y ad birtis que para su cumplimiento hiciesen saber a los que fueron Alcaldes llamados constitucionales, y a sus titulos Secretarios, con cuaxiesen trayendo todos sus papeles pertenecientes a aquellos Ayuntam<sup>tos</sup> extinguidos a los fines en dicho auto significados, lo qual cada uno ofrecio escutar sin mayor dilacion, y a que conste se da al escuto que firma el Ciudad Senor Juez, de que doy fe: Ballina: Antemi: Ant. Villanobis y Castas:

Ynvent. de Pap. del Ay. de Esteyro

En la Parroquia de San Lorne del Esteyro territorio de Cedeyra, a cinco dias del mes de Mayo, año de mil ochocientos veintiquatro, ante el referido Senor Juez y mi ess. no comparecieron D. Ramon Diaz de Paldo, y Jose Vicente Rios, el primero Alcalde constitucional del Ayuntamiento llamado de Esteyro, y el ultimo su Secretario que respectivamente han sido quando existia y al tiempo de su extincion, a los quales se les instruyo del prebenido en el auto precedente y en su virtud pusieron de manifesto entregaron y se ponen por Ynventario en la forma que hixó expresada, los Papeles correspondientes a dicho Ayuntamiento llamado constitucional, asegurando no tener ni haver existentes otros algunos, y se reducen a los siguientes

Un legajo voluminoso, compuesto de seiscientas noventa y ocho ofas foliadas en letra con exclusion de una que se halla por cubierta de todas, y son referentes a varios officios, ordenes impresos eemplares, Diarios, Cartas de pago de contribucion territorial, de consumos y parentres, Proclamas, Bander Copias de contestaciones, y de certificaciones de Recibos de ordenes y officios, y algunos Acuerdos formados por el Ayuntamiento de dicho titulo de Esteyro, y todo desde primero de Enero de mil ochocientos veinte y dos, hasta diez y seis de Diciembre del propio año, al qual y discurso de todos el son referentel las tales ofas y docum<sup>tos</sup> de dicho legajo

Y no idem perteneciente a mil ochocientos veinteyuno, desde seis de Abril, hasta ultimo de Diciembre del mismo, y tambien de diversas ordenes circulares, officios, Modelos, Diarios, Aud.



endos, Certificaciones, ymas que abiaran encomprensio  
de trescientas cinquenta y nueve ofas tambien numeradas  
en letra, y exclusiva su cubierta.

Otro legajo al mismo tenor comprensible de quarenta  
y cinco ofas, y desde la fecha de primero de Enero de mil  
ochocientos veinte y tres, hasta la del veinte y ocho del  
mismo mes, y de algunas ordenes, Autores, oficios,  
Copias Diarios ymas que incluye.

Item otro que comprende el numero de doscientas  
ochenta y una ofas segun estan foliadas en quarenta y  
tres asimismo de varios oficios, exemplares, Autores,  
Diarios, Bando, y Copias de contestaciones segun prin  
cipalmente la fecha de veinte y cinco de Febrero suprimida  
ofa, y con la de cinco de Agosto proximo pasado con que  
concluyen todas ellas.

Y por ultimo otro legajo, comprensible de sesenta y  
seis ofas numeradas en letra, y todo el es relativo a los  
reos de quintos celebrados en el discurso de los años de mil  
ochocientos veinte y dos, incluidas algunas copias de  
oficios, ordenes, y tambien Autores sobre el mismo  
asunto y otros docum<sup>tos</sup> e igualm<sup>te</sup> traen rela<sup>cion</sup> con el

Con lo qual, y a firmándose los entregantes de estos do  
cum<sup>tos</sup>, no quedando otros algunos, dicho Señor Juez lo ha  
por Ymbentariados en la forma aqui asentada para los  
efectos consiguientes determinados por la Subpena, y  
lo firmo para que conste de que doy fe - Ba<sup>l</sup> Vera - A veinte  
Antonio Villanobos y Castro -

Y qual Ymbent. de Sap. del Juy. no de Santin

En la Parroquia de San Cosme de Pu  
me de Mayo, año de mil ochocientos veinte y quatro, se pre  
sentaron ante el expresado Señor Juez y mi Es<sup>to</sup>. D. Andres  
Diaz del Poble de Guende, y D. Juan<sup>to</sup> Villabulle Osorio el pri  
mero Alcalde constitucional, y el ultimo llamado Se  
cretario que postezaram<sup>e</sup> han sido en el distrito y yun  
tam<sup>to</sup> extinguido de Santiago de Santin, y cercionados q.  
han sido del contenido del auto precedente, con espe  
sion de estar noticiados de el y orden que lo moriba en su  
cumplim<sup>to</sup>, pusieron de manifiesto y entregaron p.<sup>a</sup> este  
efecto desu Ymbent. y remitir donde se manda los papeles  
y docum<sup>tos</sup> pertenecientes a dicho extinguido Ayuntamiento de  
lo del tiempo que lo hubo, siendo con advertida que hacen  
seno haver ni quedando otros algunos existentes,  
los que siguen en esta manera.

Un legajo, relativo a ordenes, instrucciones impre  
sas, Bando, Modelos, nombra<sup>tos</sup> de electores Parroquiales



oficios, y publicaciones de las tales ordenes, uno y otro  
sin orden de fechas, pero todas de las del año de mil  
ochocientos veinte, y numeradas sus ofas en qua  
drante, componiéndose de doscientas veinte y  
una.

Otro Legajo al mismo tenor, comprensible tam  
bien de varios ejemplares de ordenes, oficios, Sacetas  
y otros docum<sup>tos</sup> pertenecientes y de varias fechas de  
todo el año de mil ochocientos veinte y uno, nume  
radas y igualm<sup>te</sup> sus ofas, que alcanza a componer  
cuatrocientas y quince.

Otro ydem que se ve dice y igualm<sup>te</sup>, a ordenes, Procla  
mos, y de los instrucciones impresas, con varios  
oficios manuscritos, y todo de varias fechas, pero  
comprendidas en el año de mil ochocientos veinte  
y dos, y compuesto del numero de quatrocientos  
ochos folios, y tantas ofas q. han numeradas en letra.

Y por ultimo otro legajo en que se contienen otras  
distintas y semejantes ordenes, oficios, Proclama  
ciones impresas del año de mil ochocientos veinte y tres  
y fechas diversas del mismo, que en el se reconocen  
compuesto todo de ciento diez y siete ofas, que tam  
bien han numeradas en letra.

Con lo qual se tiene por concluso a re<sup>l</sup>embent.  
quanto a dicho Ayuntamiento de Santin, reiterando  
los referidos Alcalde y titulado Sr. D. entregando  
de los enunciados papeles, su afirmativa de no ve  
ner que hacerlo de otros algunos ni cosa que ma  
tocante al caso, y a que conste asi se da a escrito  
que firma dicho Señor Juez, de que yo es. no doy fee =  
Ballina. Antemio. Ant. Villanoboy lauro.

Y igual y embent. de lap. del Juy. de Abad

En la Parroquia de San Cosme de Lince a trece dias  
del mes de Mayo, año de mil ochocientos veinteyquatro; ante el re  
ferido Señor Juez y mi es. no comparecieron y igualm<sup>te</sup>  
Mancos Antonio Feyxeiro, y don Juan. Panal y don  
Jales, el primero Alcalde constitucional del Ayun  
tam<sup>to</sup> llamado de Abad, y el ultimo  
su secretario que respectivamen  
te han sido quando existia



qual tiempo de su extincion, a los quales solo instruyo de lo  
prebenido en el auto precedente, y en su virtud publicaron  
de manifesto, entregaron y se ponen por Inventario en  
la forma que hixá expresada, los papeles correspondientes  
dicho Ayuntamiento, llamado constitucional, asegurando  
no tener ni haber en su rentas otros algunos y se redu-  
cen a los siguientes.

Unos diez y seis de reales cédulas, instrucciones  
y otros impresos con algunos oficios manuscritos, todo  
perteneciente y fecha del año de mil ochocientos  
veinte y uno, componiendo sus ofas de doscientas y  
treinta, foliadas en quaximo.

Otros diez y seis al propio tenor y que incluye docum<sup>tos</sup> de  
igual semejanza perteneciente y fecha de todo el  
año de mil ochocientos veinte y dos, compuesto el bo-  
lumen de doscientas ochenta y siete ofas tambien nu-  
meradas en quaximo.

Otros y dem por ultimo, que contiene algunas Pro-  
clamas, y Bando, asi mismo ordenes impresos, ofi-  
cios, y todo ala semejanza de los antecedentes, pertene-  
ciente y fecha del año de mil ochocientos veinte y  
tres, reducidos al numero de ciento y cinco ofas tam-  
bien puesto en quaximo.

Con lo qual, y afirmándose los entregantes de esta  
docum<sup>ta</sup>, no quedando otros algunos, dicho Señor Juez, los ha  
por Inventariados en la forma aqui asentada para los  
efectos consiguientes de terminados por la subordinacion,  
y lo firmo para que conste, de que doy fee = Ballina = An-  
tenio = Ant. Villanovas y Castro =

Y qual ultimo Invent. de Pap. del Jy. de Cedeja,

En la Villa de Cedeja a treinta y una del mes de Mayo, año  
de mil ochocientos veinte y quatro; Se presentaron ante el  
citado Señor Juez y mi Escribano, D. José Diosdado de Tuniga  
y D. José Cedeja Navarrete de Ruvinos, primeros Alcaldes  
constitucional, y el posterior su titulado Secretario que  
han sido en el distrito y Ayuntamiento, conungido de esta  
dicha Villa, e inteligentes que han sido de lo prebenido  
en el auto precedente, con expresion de estar noticiados  
de el y de la orden que lo motiva, en su cumplim<sup>to</sup> publicaron

demaniesto y entregaron para este efecto de sus  
Inventarios y remitir donde se manda, los papeles y  
documentos pertenecientes a dicho extinguido Ayun-  
tam<sup>to</sup> de todo el tiempo que lo hubo, siendo con aser-  
tada que hacen de no haber ni quedarles otros al-  
gunos e existentes, los que siguen en esta manera

Un volumen o legajo, que se compone de quatra-  
cientas treinta y nueve folios numeradas en letra  
y es comprensivo de varias ordenes recibidas por  
el tal Ayuntamiento, Acuerdos suyos que ha tenido  
oficios que no menos recibio, Copias de otros en  
contestacion, Alisam<sup>tos</sup> y otras noticias, Pa-  
cetas, Avisos al publico, y mas que encierra en  
dicho numero de folios, desde la fecha de cinco de  
Junio, hasta ultimo de Diciembre, del año de  
mil ochocientos veinte

Otro legajo al mismo tenor y que incluye otros  
semejantes docum<sup>tos</sup> aunque en si distintos, y de  
la fecha de primero de Enero, hasta la de siete  
de Abril del año de mil ochocientos veinte y uno  
y es compuesto de doscientas treinta y ocho folios  
numeradas en letra

Otro buluminoso legajo de Acuerdos, oficios, Copias  
de contestaciones y otras que en el se hallan, orde-  
nes, instrucciones, Modelos, Sacetas, representa-  
ciones y ratos, todo compuesto de nueve cien-  
tas y nueve folios foliadas en letra y pertenecien-  
te a varias fechas, y desde la de ocho del citado Abril  
hasta la de fin de Diciembre del referido año de  
veinte y uno

Otro y dem tambien de oficios, Acuerdos, Copias de  
contestaciones formularios o Modelos representa-  
ciones, Sacetas, instrucciones, Diarios, Copias de Cer-  
tificaciones, ordenes impresos y otros exemplares  
de fechas y perteneciente al año de mil ochocientos  
veinte y dos y compuesto de ochocientos noventa y  
dos folios segun su foliatura en letra, como tambien  
se incluyen en dicho legajo algunas cartas de pago  
de contribuciones que citan, y Tablas de nados mu-  
ertos y matrimonios celebrados

Otro legajo a la propia manera comprensivo de  
otros semejantes docum<sup>tos</sup> esto es, Acuerdos, Declara-  
ciones, oficios, Copias de contestaciones y de Certifi-  
caciones, Parton de Cavallos, Proclamas, Diarios or-  
denes y otros impresos tocante a las fechas que  
mencionan, desde dos de Enero, hasta cinco de Agosto  
de mil ochocientos veinti y tres, en quatrocientas  
siete folios foliadas en letra

Y ultimam<sup>te</sup> tambien manifestaron y entregaron  
y qual fin que los antecedentes, otro legajo con resyondiente  
al titulado Ayuntamiento de Pegoa, quedando desde ocho de abril  
hasta nueve de Junio del año de mil ochocientos veinte  
y uno, al parecer por lo que de el y sus fechas se deduce  
y ha sido publico quedando en cesacion, se  
agregó y escribo unida aquella Parroquia a este ciudad  
de Cedeira extinguido por ultimo como lo fueron los  
demas, y es relativo dicho legajo, varios sueldos  
oficios, copias de contestaciones de otros, ordenes y  
otros impresos de aquel tiempo, componiendose de cien  
ofas que ban numeradas en guarismos

Con lo qual y volviendo a expresar los entregantes  
de estos significados documentos, no quedando ni rereña que be  
rificarlos de otros algunos para el presente caso, se dio por echo  
el actual Inventario de ellos, terminandolo asi el no  
ferido Señor Juez, nosolo por lo que mecia a los de este  
indicado Ayuntamiento, como de los demas comprendidos  
del territorio y de que queda hablado en las anteriores  
Diligencias relativas al mismo; en virtud de que, y es  
tan concluso lo prebenido por su auto que las encubera  
reitera el mandar a mi Es.<sup>na</sup> saque un testimonio  
integro de todo este obrado, para acompañar a los docu  
mentos Inventariados y entregados de unos y otros  
Ayuntamientos respectivos, y remitir todo ala Capital  
de la Provincia y oficio de la Es.<sup>na</sup> a que corresponde,  
donde de la entrega alli se esofija el competente  
recibo; y a que conste asi me ban<sup>te</sup> lo acuerda man  
do dar al escuto, y firma de que soy fee= Juan Ballina  
Ante mi= Antonio Villanobos y Castro= Y para  
que conste con referencia al original que en mi  
poder por aora queda, cumpliendo con lo mandado  
de feto que se motiba, se dio y firmo con los documentos  
de que se ha echo enunciariba por firma de Inventario  
a donde esta ordenado, esofido el presente que firmo, es  
tando en dicha Villa de Cedeira a los treinta y  
un dias del mes de Mayo año de mil ochocientos  
veinte y quatro= y en estas quatro ofas de papel sellado  
de oficio pliego enteros, escritas de una misma letra  
y fabricadas con la de que firmo=

Ant. Villanobos

y Castro

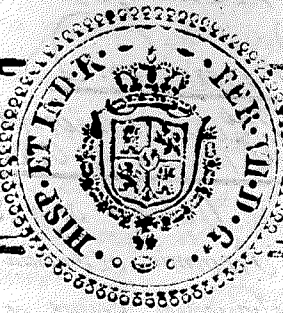
SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

*Inventario y entrega de los Libros ó Legajos de Acuerdos del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y otros Documentos que se expresarán al Sr. Corregidor de ella como Subdelegado del Reino de Galicia consecuencia de el. C.º de 11 de Mayo y tres de Junio pasado de este año trasladada por el Señor Superintendente General de Galicia, al Señor Intendente de la misma y por este dicho Sr. Subdeleg.*

*En la Ciudad de Betanzos a diez y seis dias del mes de Septiembre año Domini ochocientos veinte y quatro. Los Sres. D.ª María Isabel González Camarero Corregidora por el Sr. de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion y D.ª Joaquin Blasco Guzmán y Pared, actual Regidor de ella, en caso poder como tales obran de las llaves de los Archivos de Papeles de esta C.ª. Ciudad habiendo en cumplimiento de la Real C.ª. de 11 de Mayo y tres de Junio pasado de este año, de lo en su virtud acordado por el Sr. D.ª.º de esta Ciudad todos diez y nueve de Agosto ultimo, y como Subdelegado de Galicia si esta misma Ciudad los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento Constitucional que ha sido de esta Ciudad todo el tiempo que duró este llamado Sistema, con su propiedad de esta Ciudad en la Real Casa Consistorial de ella y en sala Capitular en que están colocados dos Arquivos, y a cada uno de ellos respectivas llaves, y como tambien obra en muchos papeles que existen en el y entregado por D.ª Sr. Regidor Aguirre de por el referido Sr. D.ª.º Ayuntamiento al mencionado Señor Conde y como tal Subdelegado de Galicia, y este referido y Recibido con poder los obrados por dicho Ayuntamiento Cons.*

titucional de quereda Nazon y son

Primeramente

Pop. S del Ay. mo constitucional q. e fue de esta  
Ciudad de Betanicos

Un Legajo titulado se Ordenes y la Junta titulada Suprema  
Gubernativa de la Provincia de Galicia establecida en veinte y uno de  
Febrero de mil ochocientos veinte, y acuerdos de los individuos  
que componian el Ayuntamiento de esta Ciudad en aquellas Ci-  
uitanias fechos de la primer Caxilla se un oficio q. e esta  
al principio de la Encaxera para lo segun se deduce por el  
Sr. Franda al Regidor D. Juan Eguenunio atarimen  
tremante como se colige de un acuerdo celebrado en veinte y  
quatro de dho mes de Febrero, acordandole voto de la Referenda Junta  
haciendole responsable con su careza si directa o indirectam.  
por cualquier medio estorbare el cumplimiento e efecto  
de la Resolucion Popular, en virtud de la qual fuera instalada dha  
Junta, compuesto dho Legajo de dos tomos quatro ofis segun  
su foliatura incluso la ultima que comprende un libro  
procedido en noviembre de Septiembre ochocientos veinte y tres  
por el Capellan Regidor D. Ignacio de Ulla haciendo abren-  
po funciones de Corregidor, y se un Certificado puesto por el Sr.  
de este Numero D. Fr. Antonio Gonzalez como se halla en el  
Numero deus q. e de la falta de la dha de dho oficio de el Sr.  
Sr. Franda que fue el de febr. veinte y dos del mismo mes  
de Febrero, asio Legajo concluido con un acuerdo de dho Ay. mo  
de veinte y quatro de Abril de dho año de veinte

Otro Libro o Legajo titulado se acuerdos y Sesiones del Ayuntamiento  
Constitucional de esta ci. N. y m. L. Ciudad de Betanicos con sus  
promeritos al año de mil ochocientos veinte, que tuvo principio en  
veinte y quatro de Abril del mismo año para una Acta de instalacion  
del Ayuntamiento Constitucional y concluido en treinta y uno de  
Diciembre del mismo, con otro acuerdo o sesion del mismo Ayunta-  
miento, compuesto segun su foliatura de ciento treinta y dos fol.  
y unido del 4 sin foliatura un libro provido por el Sr. Capellan  
o Regidor D. Ignacio de Ulla, haciendo funciones de Corregidor  
por el Mando se foliase y pusiere como se puso por el Sr. de  
este Numero D. Fr. Antonio Gonzalez la conduccion e Cer-  
tificado de ello

Otro Libro o Legajo de acuerdos y Sesiones del Ay. mo Constitucional  
de esta Ciudad de Betanicos correspondiente al año de mil ochocientos  
veinte y uno, que se encaxera una Acta o acuerdo cele-  
brado por el mismo Ayuntamiento a E. de dho año, y concluido  
con otro de febr. de Diciembre de el mismo, compuesto se-  
gun su foliatura de ciento trece y seis fol.

Otro Legajo o Libro titulado se acuerdos de dho Ay. mo Constitucional  
pertencientes al año de mil ochocientos veinte y dos como



puerto se notaron y siere qas segun su foliatura q. tubo principio en primero de Enero con un Ayuntamiento o Acuerdo y fenecio en treinta de Diciembre de dho año

Otro Libro o Legajo de Acuerdos o Ayuntamientos celebrados por dicho extinguido Ayuntamiento Municipal en el año pasado de mil ochocientos veinte y tres, q. tubo principio en primero de Enero del propio, y concluyó en diez de Julio del mismo año con un Acuerdo relativo a que citaba a llegar a esta Ciudad una Division de tres mil hombres al mando de un Comandante Coronel Dn Juan Salas, Dn Juan Lopez Campillo, y Dn Jazpar Guirga, por Comisionada a Dn Jacobo Elia el y Dn Andres Garcia, al primero para el cuidado de la Carne, y al segundo del Furo de la dicha Vega, y para activar al Francés Miguel Guerra y Neofa como amueñia el Pan para la misma, Comisionó a Dn Toribario Didal y Dn Roque Martinez, uno Libro o Legajo se compone segun su foliatura de cincuenta y cinco qas

En Legajo formado en el año de mil ochocientos veinte, titulado de bans. para el nombramiento de Diputados seiores, Acuerdos correspondientes con el nombramiento, Testimonios de las Juntas de Paucania, y Actas de la Electoral de Partido para la eleccion de Doy Diputados que enca Representaron paraser ala de la Provincia que era la Ciudad de la Cruzina concurria los de las seiores para dicho año de veinte y el Verdadero de veinte y uno, y al mismo tiempo los Individuos de Navica se componen la Diputacion Provincial, se que resultan fueron dichos Diputados de este Partido Dn Manuel Guzman seiores y Dn Ramon Antonio de la Vega y Lorada de Santa Maria de Guano, el cual se gado o Expediente se compone segun su foliatura de ciento y tres qas

En Expediente formado en el año de mil ochocientos veinte, sobre la formacion de Ayuntamientos y Alcaldes Municipales en esta Ciudad segun. de la titulada Diputacion Provincial, comunicada al poseer Presidente Dn Pedro de Agui conquiso de veinte y una qas segun su foliatura

Otro Legajo titulado Expediente q. comprende los Volumenes de la Milicia Nacional y los armas que se alistaron con Vista del Reglamento de las seiores de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte, aprobado por el Sr. Excmo de Septiembre del mismo año, compuesto segun su foliatura y un Certificado que está con Conclusion por el Cmo. se este numero Dn Franco Antonio Gonzalez Enrtaud se hizo provisto en primero de Septiembre se notaron y tres por el Ca

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Valeroso Regidor y Concejal interino de esta Ciudad  
D. Ignacio Ulla y Barreto, de Sesenta y siete  
años sin otras calidades. Certificado

Otra Expediente comprensivo de varias cuns. expedidas en el  
año de mil ochocientos veinte y cinco y uno sobre la  
formacion de utilidad Nacional Local, su fomento  
y mas q. conviene: Compone segun su foliatura de  
veinte y tres

Otra Expediente q. suena formado en el año de mil ochocientos  
veinte y tres, y veinte y tres, titulado - Mutamiento que  
Comprende el Mutamiento Nacional y de la legal un ane  
glo ala Dedicacion de las Cuentas de veinte y siete de Fe  
brero de mil ochocientos veinte y tres compuesto de treinta  
y nueve folios

Otra Expediente titulado - Pruebas de la utilidad Nacional del Partido  
de Betanzos contra Licitos de los que deben contribuir con el  
Censo de esta Ciudad referente a los trece Ayuntamiento sin in  
cluir el de esta Ciudad, portener su correspondencia Ex  
pediente, compuesto de treinta y tres folios segun su  
foliatura, en q. se incluye la ultima que comprende un  
curso precedido por el Cavallero Regidor de esta Ciudad  
y Concejal interino D. Ignacio Ulla y Barreto  
en primerio de Septiembre de ochocientos veinte y tres, y  
un certificado en un folio puesto por el Sr. D. Francisco  
Arce. D. Francisco Arce Romales, Relator a haber  
sido foliado y rubricado sus folios

Otra Expediente Denominado - Libro de Anuncios del Consejo de Sub  
ordinacion y Disciplina del Batallon de Voluntarios Na  
cionales de esta Ciudad de Betanzos, q. promulgó en once  
de Junio de ochocientos veinte y uno, compuesto su escrito  
de quatro folios segun su foliatura, y unido en blanco

Otra Expediente titulado - Expediente sobre el presupuesto de los gastos  
para la Compañia de Voluntarios Nacionales propomien  
do para su venta la Guerra de Cochinas, como Dijo Sr.  
Don, todo con arreglo ala Dignidad de la Diputacion Provincial  
de Treinta y uno de Julio, tres de Agosto y once de  
Septiembre de mil ochocientos veinte y tres del q. resulta

SEILO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



que Dha Guerra fue fundada con deducion de la Suma de  
 catorce mil y setecientos y quatro mil q. tenia sobris, y se pagava  
 al Pionero de la guerra para sustenta, en el mes de Noviembre  
 de setenta y seis mil y setecientos y quatro mil q. y por tanto quedo  
 esto se manifiesta a la Diputacion Provincial, la q. lo elevó al  
 Gobierno: Que el Rey tubo a bien conceder Licencia ad hoc para  
 Constitucion para la guerra de Dha Guerra o guerra de factiva  
 Constitucion supradicta en el Equipo y Armamento de la milicia  
 Nacional Voluntaria, segun oida. Comunicada por el Excmo. Sr.  
 Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula  
 en quatro de Noviembre de ochocientos y setecientos y dos al Sr.  
 Alcaide, y por use de la Sala de lo Real de Dha Ciudad de Zamora en  
 setecientos y ocho del mismo al Presidente de la Comision  
 Nacional: Que se dio Dha Guerra a Antuanal, y q. se pagari en  
 Dha Ciudad de Zamora como mayor Pionero en la Ciudad de  
 Zamora q. tubo panegio en octubre de mil ochocientos  
 y setecientos y dos y combatió con un oficio Dha dia y noche el  
 Febrero de ochocientos y setecientos y tres, siempre de setecientos  
 y ochocientos segun su pleataria

En Expediente titulado - Sobre una licencia pedida por la Dipu-  
 tacion Provincial de los individuos q. han obtenido en  
 plos municipales desde el año de mil ochocientos y setecientos  
 para el entrance de mil ochocientos y setecientos y tres en esta  
 ley, compuesto segun su pleataria de tres ofi

En Expediente titulado - Expediente formado a consecuencia de la ven-  
 del Sr. para q. manda poner sobre las banderas y Red  
 de mil Capitanes todos los Batallones de milicia Nacio-  
 nal, Activa, en el q. consta los oficios parados para la ven-  
 tida de la de esta Ciudad y su Armamento en el ex-  
 tinguido Comodoro de lance Domingo, cuyo Expediente se da  
 principio un oficio del Presidencia de la Comision Nacional de  
 pasado al Presidente del Ayuntamiento Constitucional de  
 esta Ciudad, con fha. ocho de Agosto de mil ochocientos y setecientos  
 y dos, en q. le insertó otro del Excmo. Sr. Comodoro General

de la Milicia Nacional Activa de mas del mismo y que  
dicho Coronel el que se pasara el Sr. Srío se Erdo y del  
Despacho de la Guerra Relativo a q. el Rey ha resuelto q.  
todas las Batallones de la Milicia Nacional Activa que  
vaya a llorar sobre las Armas se le permitiere inmediata-  
mente sus Capitales: Comprovese Vno Expediente  
destruccion por q. se segun su pleatana

Otro Expediente votado en esta manera = Ano de mil  
y ochocientos y cinco el General Guiroga estatista de  
Campo de los Equitos Nacionales; comiene una Copia  
de un oficio q. suena dirigido p. la Ciudad o mas bien  
Ay. m. Municipal de Betanios, aho General Guir  
oga, Establece para distinguido y exoco merito  
y sus Compañeros se demas q. consubcaru Espada  
Nueva consumir la otra (que hera la de la Revolucion contra  
el Rey N. S.) y se permitiese a esta Ciudad conservar la  
despues en una casa consistorial, para eterna memoria,  
un oficio cide fha. diez de Abril de ochocientos y cinco  
Otro oficio se constatacion del mismo Guiroga de  
fha. dos de Mayo del año de ochocientos: Copia de otro  
oficio del mismo Ayuntamiento pasado con fha. veinte  
y quatro de Julio de ochocientos y cinco ad. Sr. Ra-  
mon Romay para q. se permitiese que la ma-  
sca de un Regimiento q. hera el de Navarra se me-  
nacionara a la funcion de la translation aucho a  
Constitucional de dia Domingo treinta de Julio  
de dicho año la Espada q. el General Don Antonio  
Guiroga havia desembainado en la Plaza de  
San Ciudad de San Fernando para de m-  
ber la Arbitrariedad y Restablecer el Sistema  
Constitucional q. au imitacion lo Normacion la  
Provincia = Otro oficio de un oficio de  
Perea y Aguirre escrito en Sarago con fha.  
veinte y quatro de Agosto de ochocientos y cinco en

Se manifiesta al Ay. mo. Constitucional de esta Ciudad  
haber tenido la obediencia y honor de conducir y entregar  
la Feliz Espada del heroe de la Victoria Politi-  
ca de la Espana D. Antonio Guroga, y solicitando q.  
por brevedad el mismo Ayuntamiento recomendase  
á D. Luis Pizarro como adyto al Sistema Consti-  
tucional en el grado q. se debia llamar de pa-  
meron. para q. se interese con D. Guroga  
para q. se le confiere en propiedad la Administracion  
del Hospital de Santiago, uno Expediente se compo-  
ne de seis ofas. inclusa una en q. esta un auto pro-  
vuido en primero de Septiembre de ochocientos veinte  
y tres, por el Excmo. D. Ignacio de Culla Regidor  
y p. un certificado de sus ofas por el Excmo. de este nombr.  
D. Juan Antonio Gomez, y otra q. contiene un recibo  
de mil quinientos rs. en que se apunto la musica del  
tercer Regimiento de ucraina para tocar en la fund. del  
Regimiento de la Espada de D. Guroga.

Uno Expediente titulado en esta forma: mil ochocientos veinte y tres  
sobre el Tomate de las prendas de Mariano J. la compa-  
de voluntarios nacionales de esta Ciudad compuesto de caron-  
ce ofas, y la ultima comprende un ofado por Felix Perez  
de las Corps titulado Comand. de la milicia Nacional  
Voluntaria de esta Ciudad de Beramun de Ormiente por  
musica completa, cincuenta Porta-fusiles, cincuenta  
tablas, cinco Chaureras p. sargentos, vte para el  
para soldado, treinta y tres Carabes, cincuenta  
dorsion. dos Paqueteros, dos sobre muelles, dos  
achuelas, dos Sacarros para servicio de esta milicia &  
Un Legajo titulado - Año de mil ochocientos veinte: Expedi-  
ente sobre la explicacion de la Constitucion Politica de la  
Monarquia Espanola segun el Real Decreto de veinti

SEILLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

te y quando de Abril de dicho año q. se halla en el li-  
bro oculto, componese segun su folcatura de  
Cuarenta y cinco ofas

Otro Legajo titulado: Sobre la Administracion de Justicia por sus  
cos. y efectos y Facultades, compuesto de varios autos y  
Cuarenta y nueve ofas

Otro Expediente titulado: Año de mil ochocientos y siete: sobre  
los Eclesiasticos q. piden mas prebendas o bene-  
ficios Eclesiasticos q. uno, y quanto asciende su  
valor segun Cincuenta y cinco años q. corren de la vida  
del Jefe Político q. encavara el Expediente el cual se  
compone de doce ofas

Otro Legajo titulado: Año de mil ochocientos y siete: sobre  
la eleccion de Diputados a Cortes para los años de  
mil ochocientos y siete y mil ochocientos  
y ocho y tres, se vio Legajo q. se compone segun  
su folcatura de setenta y una ofas, y para haber la  
lista de los Diputados para pasar ala Junta de Suo-  
da de la Corona a hacer la eleccion de tales Diputados de  
Cortes D. Juan Garcia Fran.<sup>co</sup>

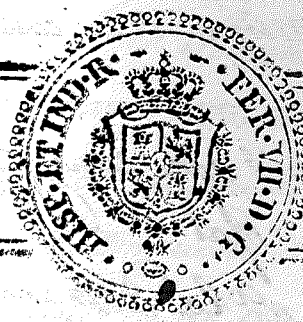
Otro Expediente titulado: Sobre varios autos. Revocondos del  
Gobierno Político, seguridad de la tranquilidad p. ca. y abruento  
de varios pleitos como mal q. contiene, compuesto  
de veinte y tres ofas

Otro Legajo titulado: Año de mil ochocientos y siete: Ex-  
pediente formado con motivo de la ocupacion, secuestro y  
embargo de los muebles, fincos y efectos de la Intendencia  
en el Povo de San Salbador de Bergaonato al  
Monasterio del ystram de Santiago, compuesto  
de diez y siete ofas

Otro Expediente titulado: Enformes s. r. los Excmos. de  
V. M. D. n. y San Fran. y otros informes sobre  
el Gobierno: Componese de Cuarenta y dos ofas

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



Un Legajo titulado Libro de las Sumas Personales para el nombramiento de Alcaldes Regidores y Procuradores Generales del Ayuntamiento de la N. y U. L. Ciudad de Sevilla y su termino correspondiente a los años de mil ochocientos veinte, y veinte y uno, y de ydo y de ydo compuesto de ochenta y seis ofas

Otro Legajo titulado: Año de mil ochocientos y de veinte y uno, y veinte y dos: Expediente de las Funciones de las Juntas p. el Ayuntamiento Constitucional, compuesto segun su foliatura y un Certificado puesto a su continuacion por el Excmo. de este Num. Don Juan Antonio Gonzalez de Seseña y quatro ofas

Populos correspondientes al Ayuntamiento de Monzello Parroquia de San Esteban de la villa y de las que se unieron a ella

Asimismo se reconocieron, hacia el Excmo. Sr. Corregidor Subdelegado de Policia y esta ciudad y su Partido de los Cap. concernientes al Ayuntamiento Constitucional del lugar de Monzello Parroquia de San Esteban y de la villa que se hallaron existir en uno de los Archivos de esta N. y U. Ciudad de que hace expresion y son

Instruccion Provisional p. la composicion y Cobranza de contribuciones de Parientes, Compuesta de diez y seis ofas, Suftos. Veinte y seis y Junio del Año prox. anterior Coleccion de un. el Año pasado se mil ochocientos y veinte y uno Compuesta de noventa y una ofas Otra yden del Año de veinte y uno con setenta y cinco ofas Otra yden el Año de veinte y dos con treinta y tres ofas

Otro Legajo de un. del mismo año con treinta y tres  
ofas

Otro ydem del año de mil ochocientos veinte y tres  
con quarenta y dos ofas

Instrucción Provisional p<sup>a</sup> la Estrada de Contribucion  
Territorial con los Cuyos de Contribucion y varias  
actas y Deparim<sup>to</sup>. echo p<sup>a</sup> el Ayuntamiento. Com  
puerto todo de quarenta y ocho ofas

Expediente q<sup>e</sup> Comprende el Arribo al puerto publico  
y Camarico en el Lugar de las Cañas Compuerto  
de quarenta y una ofas

Otro ydem de los demas puertos publicos del mismo año  
Ayuntamiento, que se compone de diez y ocho ofas

Otro expediente perteneciente al año de mil ochocientos  
veinte y tres, en favor de los expresados puertos  
publicos, Compuerto de quince ofas, incluido  
en el Moza de os

Varias un. relativas a la Junta de Beneficencia, incluido  
si en oficio, y en quarenta y uno en Moza de os, Compuerto  
uno y otro de nueve ofas

Ydem otros expedientes de los mismos puertos publicos de  
Canton de Monzellas formado en el año de mil  
ochocientos veinte y tres con diez ofas

Actos originales del sorteo de cinco de Agosto de mil  
ochocientos veinte y uno, Compuerto de sesenta  
y dos ofas, y ademas tres Moza de os Pulcos con  
camereros al mismo expediente

Otro Expediente del Sorteo de veinte y ocho de Agosto del  
año de veinte y dos Compuerto de quarenta y tres  
ofas

Otro ydem de diez y ocho de Diciembre del propio año de ve  
inte y dos Compuerto de trece y nueve ofas

Otro ydem de ofa. tres de marzo del año de mil ochocientos  
veinte y tres, Compuerto de quarenta y quatro ofas

Otro Expediente de quatro ofas Compuerto de dos Instan



- cian de Don Juan Sanchez de Anad. el mismo año de  
 mil ochocientos veinte y tres  
 Un libro intitulado de conciliaciones perteneciente al año de ve  
 nte y uno Compuesto de diez y nueve ofas  
 Otro idem perteneciente al año de veinte en veinte y seis ofas  
 Otro idem de sesiones del referido Ayuntamiento de Valladolid  
 Del año de veinte y uno en once ofas  
 Otro idem del año de mil ochocientos veinte y tres con  
 once ofas  
 Otro idem intitulado Juicios verbales el mismo año de mil  
 ochocientos veinte y tres, Compuesto de treinta ofas  
 Expediente que comprende la eleccion de Alcaldes y mas que  
 Juicios de dho. Ayuntamiento de los años veinte y veinte  
 y uno, Compuesto de treinta y cinco ofas  
 Otro libro de Conciliaciones el año de mil ochocientos  
 veinte y tres endien y seis ofas  
 Un oficio fha. veinte y ocho de Abril, y otro de veinte y  
 cinco de Noviembre del año de veinte y tres  
 dos cabs. Sr. Alca. p. el dho. Ayuntamiento de Granada  
 sobre la paga de los gastos en aquel Ayuntamiento  
 ofas  
 Presupuesto de los gastos de la Provincia de la Corona en  
 cinco ofas  
 Un Decreto de Cortes de Nube de Julio de ochocientos  
 veinte y uno, estableciendo un Regimen publico Com  
 puesto de nueve ofas  
 Otro Expediente sobre la eleccion de Individuos de Ayuntamiento  
 para el año de mil ochocientos veinte y tres enonce  
 ofas  
 Decreto de Cortes de Octubre de Julio de ochocientos veinte  
 y uno p. el regimen de la milicia Nacional endien y seis  
 ofas  
 Motuacion p. el reemplazo del Ejercito fha. veinte y un  
 año de veinte y uno en veinte y ocho ofas



Otra Diganza p.<sup>a</sup> el Temporal del Exerito fha. ve  
inte y siete de Mayo de ochocientos veintey  
tres en Corruces de las

Otra ydem fha. diez de Mayo del propio Año de ochocientos  
veinte y tres Relativa ala Diganza con  
tercio endos de las

Papeles Emberruados y Remitidos  
por la Justicia de la villa y D. de  
Cedencia aconseg. de oficio del Sr. Jefe  
General de esta Armada y Puerto  
del Conid. año correspondiente a los Años  
Constitucionales llamados de Esterno  
Punto Aba y Cedencia y son segun  
el Ferrim. que de el les acompaña  
los que siguen

Papeles del Ay.<sup>m</sup> Constitucional  
de Esterno ~ ~ ~

un Legajo voluminoso Compuesto de seis Cuentas noventa  
y ocho de las fitecasas en letra con exclusion de una  
que se halla por Cubierta de otros y son referencias  
algunos oficios de impresas, exemplares, Diarios,  
Cartas de pago de contribucion territorial de  
Consumos y Patentes, Proclamas, Mandos y  
Copias de Contrataciones y de Certificaciones  
de Reinos de om. y oficios y algunos acuerdos  
formados por el Ayuntamiento de dho. Titulo de Es-  
terno, y todo de fecha proxima de Enero a mil ochocientos  
veinte y tres, hasta diez y seis de Diciembre  
del propio Año al cual y curso de otro el, son refer



entre las tales <sup>cos</sup> y docum. de Sr. Legajo — 2  
 Otro dem pertenec. al de mil ochocientos veinte y tres, desde  
 Luis de Abil hasta ultimo de Diciembre. el mismo, y  
 tambien a diversas <sup>cos</sup> Círculares, oficios, Mandatos,  
 Diarios Acuerdos, Certifica. y mas q. <sup>cos</sup> abaraca en  
 Comprension de trescientos y cinquenta y nueve ofas  
 tambien numeradas en letra y exclusa su subterránea  
 Otro Legajo al mismo tenor comprensible de ochocientos y  
 cinco ofas, desde la fha. de primer de Enero de mil  
 ochocientos veinte y tres hasta la del veinte y  
 ocho del mismo mes y de algunas <sup>cos</sup>, Acuerdos, ofi-  
 cios, Copias, Diarios y mas que incluire — 4

Ydem Otro que comprende el numero de doscientos y sesenta  
 y una ofas segun estan foliadas en guarismo, y hec  
 asimismo de varios oficios, Ejemplares, Acuerdos,  
 Diarios, Mandatos y Copias de Comestacione S,  
 segun principio con la fha. de veinte y cinco de Febrero,  
 su primera ofa, y conta de cinco de Agosto <sup>mo</sup> pas. pa-  
 rado con que concluyen todas ellas — 5

Ypor ultimo Otro Legajo comprensible de sesenta y seis ofas  
 numeradas en letra, y todo el hec relativo a los  
 de Quintos Celebrados en el discurso del año de mil  
 ochocientos veinte y dos incluidas algunas Copias  
 de oficios <sup>cos</sup> y tambien acuerdos sobre el mismo  
 asunto y otros docum. que igualmente <sup>cos</sup> hacen referen-  
 cion con el — 6

Un Legajo relativo <sup>cos</sup> Pape. del Ay. Constitucional del Puntón  
 usans. instrucciones, impresos, Mandatos, Mandatos

Nombriamientos de electores Parroquiales, Oficios y publicaciones de tales órden, uno y otro sin ómn. de fechas, pero todas delas del año se mil ochocientos veinte y uno, y numeradas sus ópas en guarismo, Compuendose de doscientos veinte y una

Otro Legajo al mismo tenor, Compuensino tambien se varios Ejemplares de órden, oficios, Gacetas, y otros docum. perteneci. de varias fhas. de todo el año se mil ochocientos veinte y uno, numeradas igualmente sus ópas q. alcanza á componer quatrocientos y quince

Otro ydem que se reduce igualm. á órden. Proclamas, Modelos e Instruciones impresas con varios oficios manuscritos y todo en varias fhas. pero Compuensido en el año se mil ochocientos veinte y uno y Compuensido del num. de quatrocientos ochos folios y tantas ópas que han numeradas en letra

Y por último otro Legajo en que se contienen otras Distintas y semejantes órden, oficios Proclamas impresos del año de mil ochocientos veinte y tres y fhas. diversas al mismo que en el se rescosen Compuensido todo de ciento diez y nueve ópas que tambien han numeradas en letra

### Papeles del Ayuntamiento Constitucional de Abasco

M Legajo de varias órden. Circulars, Instruciones y otros impresos con algunos oficios manuscritos todo perteneci. y en fhas. del año de mil ochocientos veinte y uno, Compuensido sus ópas de doscientos treinta y siete folios en guarismo

Otro Legajo al propio tenor y que incluye docum. de igual semejanza perteneci. y de fhas. de

todo el Año de mil ochocientos veinte y dos, compuesto  
este el Volumen de ochocientos ochenta y nueve folios  
tambien numerados en guarismo

Otro idem por Ultimo que Contiene algunas Proclamas y  
Mandos, Asuntamientos etc. impresos oficio y todo ala  
Semefanza de los Antecedentes, pertenecientes y deffinas.  
del Año de mil ochocientos veinte y tres reducidos  
al numero de Ciento y cinco folios, tambien puestos  
en guarismo

Papeles del Ay. Constitucional de Oaxaca

Un Volumen o Legajo q. se compone de quatrocientos  
ochenta y tres folios numerados en letra  
y tres Compensivos en varias etc. reducidos por  
el al. Ay. Acuerdos suyos que ha tenido, oficios  
que no menos recibio Copias de otros en Oaxaca.  
Historias y otras Noticias Gacetas Arson al  
publico y mas que encierra en este. Num. de folios  
desde la fha. de cinco de Junio hasta Ultimo de  
Diciembre del Año.

Otro Legajo al mismo tenor, y que incluye otras Semefan-  
tes Docum. con que en sus distintos, y desde la fha.  
de primer de Enero hasta la de siete de Abril  
del Año de mil ochocientos veinte y uno y tres  
compuesto de ochocientos treinta y ocho folios nume-  
rados en letra

Otro Voluminoso Legajo de Acuerdos oficios Copias de  
Observaciones y otras que en el se hallan, etc. Ins-  
trucciones, Modelos Gacetas Representaciones y Erratas  
todo compuesto de Nuebecientos y Nuebe folios  
puestos en letra y pertenecientes a varias fhas. y desde

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

La de ocho del Correo Abril hasta la de fin  
de Diciembre el Reparto año a venir y  
Otro y dem. tambien de Oficios Acuerdos, Copias de  
Conserva. formularios o Modelos Representaciones,  
Gacetas Instrucciones, Diarios Copias de Certifi-  
caciones dem. impresas y otros Ejemplares y fhas.  
y pertenencias al año de mil ochocientos veinte  
y tres, y Compuesto de ochocientos noventa y  
tres, segun su fotocopia en letra, como tam-  
bien se incluyen en los. Segun algunas Cartas  
de pago y contribuciones que estan y tablas  
de Nacidos Muertos y matrimonios Celebra-  
dos

Otro Segun ala propia Manera Compensados de  
Otros semejantes y summentos, esto heo Acuer-  
dos Declaraciones, Oficios, Copias de Conserva.  
y de Certificaciones, Varas de Cavallos, Procla-  
mas Diarios Ordenes y otros impresos tocan-  
te alas fhas. que mencionan desde dos de Ene.  
hasta cinco de Agosto de mil ochocientos ve-  
inte y tres en quatrocientas siete y pas fotocopia  
en letra

Otro Segun correspond. al Titulado Ayuntamiento.  
de Segura que desde ocho de Abril han  
ta. Pueblo se tramo del año de mil ochocientos  
veinte y uno, al parecer por lo que dice y por  
fhas. Pedruzco y pasado publico q. despues que  
dando en eracion se agrego y estubo unida a que  
lla Parroquia de este Ciudad se dexara extingui-  
do por el ultimo como lo fueron los demas

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



y he referido srs. *Señor Abaniss Acuerdos, oficios, Copias de contestaciones de otros srs. y otros impresos de aquel tiempo* Comprometose de cien o por que han numeradas en quaxismos  
 Cuius Docum. aqui *Exemplarizados correspondientes* tanto al abolido Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad como al de Montellor, Esteiro, Pancos, Abad y Joderia que se allaron existir entre Archivos de esta Ciudad, se envia para adho fr. *Comision*, que los *Recibo y Recibo* au go del *procurador de Dn Feliciano Suenes Faraldo* *U. no.* de Num. de esta Ciudad, *interino de Ay. no de ella,* y que se da fe de los *asumpros* del *Piano de Policia de* *formaliza el correspondiente* *Procurador* *dedho fr.* *Diputado del Sr. U. no.* *Ay. no de ella,* y de *que mismo,* cuyo *Embentario* y *entrega principio* *entier* y *del* *de Septiembre* *quando de ese año,* *que concluso en el dia de* *Noy* *seis* *y tres* *de Octubre* *del* *reino* *seis* *y quatro*

Joaquin Blanco

Feliciano Suenes Faraldo

8  
Capitanía General  
del Egercito y Reyno  
de Galicia.  
Junta Superior de Sanidad.

El Ilmo. Señor Presidente de la  
Junta Suprema de Sanidad del Reyno  
en oficio de S. del actual me dice  
lo siguiente.

Excmo. Señor = Dize que la Junta  
de Sanidad lo circula a  
los demas Subgobernadores del Reyno,  
teniendo en cuenta en la parte  
que les incumbe, el Señor primer Se-  
cretario de Estado y del Despacho con  
fecha 31 del mes proximo anterior  
me previene de Real orden lo que  
sigue = Ilmo. Señor = El Sr. Secre-  
tario del Despacho de Hacienda me  
comunica con fecha de 27 del corri-  
ente lo que copio = Excmo. Señor =  
Mesmo tiempo que el Rey N. S.  
se ha servido aprobar con alguna  
causa diferencia las reglas que la  
Junta Superior de Sanidad de la Nueva del  
Pacalao ha dado a su Comisio-  
nado



en los puertos de la Península  
que procedan de acuerdo con los  
empleados de M. Hacienda,  
reunidos N. N. que por el Min  
terio del Comercio de M. se reu  
nidos a las Juntas de Sanidad  
los artículos 3.º y 4.º que son  
de este punto = Y el contenido  
los referidos artículos es como  
que = Art.º 3.º = Que los Comi  
nados o dependientes suyos pa  
ran en el bote de Sanidad para  
entrase de la plaza de la pr  
cedencia de las embarcaciones, se  
objeto en la entrada en el pu  
to y si conduce Bacalao: si  
conducen y el buque es admisi  
a Comercio pasado a su bordo  
el Comisionado o su dependien  
te y hecho el fondeo y entregado  
el manifiesto en la Aduana, se  
esta noticia a los Comisionados de  
la cantidad de Bacalao que con  
durca permaneciendo aquel abo  
do hasta que se realice la

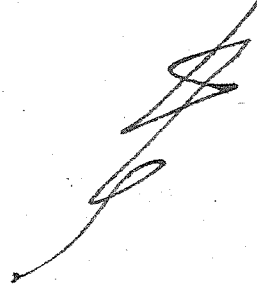
descargo que presentara, componiéndose los asientos de su libro con los de la Abadía y Tenencia para que al tiempo de extender la Oja de adeudo las oficinas cargando los devotos de la Abadía se carguen también los 28 mas del arriendo, cuyo importe pagara el comprador ó consignatario al mismo tiempo = Mas. 4.º = si de remesas de la Virreya del buque, debiese el comisionado ó su dependiente hacer alguna Cuarentena obedeciendo ordenes de la Sanidad se entenderá sin abono de gastos. = Lo que expreso á V. M. al objeto enunciado de su cumplimiento en los puertos del Distrito de esta Junta Superior de Sanidad."

Lo que traslado á V. M. para que comunicandolo á las Juntas

de Sanidad de esa Provincia  
tenga el debido cumplimiento.

Dios que a V.S. m. a. Comuna  
8 de Setiembre de 1824.

Juan Benen de Coscoronay



Pres  
de la Junta Municipal de Sanidad de Pícoranos.



Ayuntamiento de 10, de Setiembre de 1824

En la R. C. para Comunal de esta Ciudad de Sevillan  
a diez dias del mes de Setiembre año de mil ochocientos ve-  
inte y quatro. S. S. los Señores Justicia y Regim.º de esta  
dha Ciudad a saber d.º Rafael Gonzalez Gamoneda Jorane-  
gon J. S. de ella, d.º Joaquin Planes, d.º Eugenio Maxones  
Villasor, d.º Ignacio Antonio Sanchez, d.º Toré de Maxoni y Masad  
de, d.º Benito Maxoni y Lobo, Regidores, d.º Domingo Ant.º Var-  
quer, d.º Gregorio Edalvia diputado del comun, d.º Juan. Antonio  
Garcia Procurador Indico <sup>cr</sup>, y d.º Matias Landero Golpe  
Procurador Personero; estando juntos y congregados en su Ayuntamiento  
segun costumbre, vixion, tratanon y acordaron lo siguiente  
En este Ayuntamiento teniendo presente que esta Ciudad como devoto en  
Corte. Sigue en turno a la dha Corona para nombramiento  
de diputado Gen. del Reyno en la Corte, y que segun lo acor-  
dado por el Sr.º y supremo Consejo de Camilla en auto de la  
Corte de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y dos  
los diputados queson y fueren en el ultimo mes del quinto  
año de su Sexenio, deben hacerlo presente al mismo Sr.º  
Consejo para la expedicion de la competente orden a la Ciudad  
que sigue en turno para que nombre <sup>na</sup> p.º que lo suceda en la  
diputacion. Fue este Ayuntamiento en los veinte y cinco de Junio de mil  
ochocientos diez por los nombrados p.º rales diputados don cavallero  
Papiratan d.º Ignacio Mella y Barbido por las buenas cir-  
cunstancias que al efecto le acordaban, quien manifestó  
al mismo Sr.º Consejo las razones en que el mismo se fun-  
daba para ello, pero sin embargo no fue admitido en  
aquel entonces al ejercicio de dha diputacion vajo el  
supuesto de que al dha Corona aun le faltaban algunos  
años para el completo Sexenio, que esta disposicion no solo  
puede excusar ni impedir el desempeñar la misma dipu-

facion como apropiada para ello por los conocimientos  
 que tiene de esta Provincia y Reyno y sus necesidades  
 y dignidad de Representacion, y por su grande cohe-  
 sion que ha mostrado al Rey N.S. en todo tiempo, y  
 padecim<sup>to</sup> que ha sufrido en el tiempo revolucionario  
 Constitucional. Por lo mismo debe de acordar y au-  
 torizar formar y elevar adho d. y supremo Consejo de  
 la presente Representacion para aprobar el  
 nombramiento que tiene echo en el expresado Sr.  
 lapicula D. Ignacio Mella y Barbeito para tal  
 Diputado del Reyno, el que desde ahora le agru-  
 ba esta Corporacion, y tiene precisa de nuevo se lo  
 hace y constituye poder y facultades en forma  
 para su desempeño, a esta Representacion le acord-  
 para testimonio de este acuerdo, y dandole de el  
 al Sr D. Ignacio Mella los que pida para sus  
 usos que se convengan. A esto acordaron y firmaron  
 S.S. Dhos Señores Juroado y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. S.  
 y M. L. Ciudad que yo del p<sup>te</sup> de Ayuntamiento  
 de esta M. N. S.

Enm<sup>do</sup> Procurador D. = y not<sup>do</sup> con. = D. Juan  
 Antonio Guerra Procurador Indico General

Rafael Tom. Lamonedas Socy.<sup>n</sup> Nance  
 Eug. M<sup>te</sup>. y Villosas

J. M. de Martin  
 y Andrades

Domingo Antonio  
 Sanchez  
 Domingo Martin

Antoni. Serr. Vaso.

Gregorio Corina

Baltasar Candido Golpe

En 11 del mismo mes  
 testimonio.

Copia de Representacion

Juan Antonio  
 y Santa Maria Guadañeta

M. P. S. El Ayuntamiento de la Ciudad de Granada

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

AÑO DE  
1824

de voz y voto en Cortes, una de siete capitales de que se  
compone este fidelísimo R.<sup>no</sup> de Galicia, corresponde a V. A., y  
como tal sigue en turno a la de la Coruña para nombram<sup>to</sup>  
de Diputado General del dicho R.<sup>no</sup> en esta Corte, y que según  
lo acordado por V. A. por Regla general en culto de  
razones de tiempo del año pasado de mil setecientos  
noventa y dos, los Diputados que son y fueren en el ul<sup>to</sup>  
terno mes del quinto año de su sesenio deben hacerse pres.<sup>tes</sup>  
a V. A. para que se sirva expedir la orden a la Ciudad  
que sigue en turno para que nombre <sup>no</sup> que se subeada  
este Ayuntamiento en los veinte y cinco de Junio de mil ochos-  
cuenta y ocho, como tal Ciudad siguiente a la de la  
Coruña, ha nombrado de tal Diputado general a su  
Capitular D.<sup>no</sup> Ignacio Melló y Masbrito, por las buenas  
circunstancias que al efecto le donaban, exponiendo a V.  
la media a V. A. las razones en que se fundaba para ello,  
mas sin embargo la Real Cédula de V. A. no aprecia en  
aquel entonces la admisión de este capitular para entrar  
al ejercicio de la diputación referida; pero tampoco el  
que se sirviese de obstarle el poderlo ser al tiempo  
oportuno: Este Ayuntamiento R.<sup>no</sup> en el día se halla en el  
caso de que el actual Diputado D.<sup>no</sup> Antonio Peguera Villamil,  
está en el sexto año de su sesenio, y por con-  
siguiente bajo la aprobación de V. A. debe este Ayuntamiento nom-  
brar Diputado que subeada al actual Peguera Villamil,  
de concluido el tiempo que le falte: En este caso conoci-  
endo esta Corporación, que el actual Capitular Regi-  
dor de Cans del Ayuntamiento D.<sup>no</sup> Ignacio de Melló y Masbrito,  
los largos años de tal Regidor tiene concim<sup>to</sup> de la D.<sup>no</sup>  
y de sus necesidades, dignas de representar su con-  
tante adhesión al Rey N.<sup>ro</sup>; que ha morado en 1807

tiempo, y que ha sufrido padecim<sup>to</sup>. por el  
 abstin<sup>o</sup> Sistema Constitucional, y que por  
 lo mismo ha sido repuesto en su oficio de  
 q<sup>do</sup> por el General de las Tropas aliadas ala  
 entrada en este pueblo en el feliz dia catorce  
 de Julio de mil ochocientos veinte y tres segun  
 los Decretos de S. M. I. la Regencia del Reyno  
 aprobados por S. M., unico Regidor de los del  
 año de veinte que ha quedado en este Ay. sin  
 efecto: Mediante tales circunstancias, en aco-  
 p<sup>o</sup>raci<sup>o</sup>n compuesta toda de Verdaderos Realistas  
 Amantes de su Rey y Señor, faborian a sus debi-  
 des, y bien de la Patria, sino aprobate o veeligi-  
 ese n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> el nombram<sup>to</sup>. echo en el ayuntamiento  
 capitular de Ignacio de Mellon Barbita, como  
 lo hacen unanimes y conformes, y como preciso  
 lo hacen de nuevo; y por tanto veberentemente  
 suplica ala Justificacion de V. A. le libe  
 estimarlo asi, y declararle por tal diputado  
 en cesacion del actual, como mas le quisiere  
 del agrado de V. A.; en lo que recibirá esta  
 Corporacion el mayor fabor de V. A.: Sala  
 capitular del Ayuntamiento de V. de Granada, sepm<sup>o</sup>  
 once de mil ochocientos veinte y cuatro. = Rafael  
 Gonzalez Gamoneda = Joaquin Blanco = Euge-  
 nio Maximilian Villarías = Ignacio Antonio Sanchez  
 José de Martin y Andade = Benito Martin y Lobo =  
 Domingo Antonio Varquez = Gregorio Edreira =  
 Matias Candia Golpe = Benito Manuel Garcia  
 Pedro 2<sup>o</sup> de Ayuntamiento = Enm. = 200 = V.  
 Escoria =

Nota = Laeri de Confha. dice se el estado de v. a. no  
 citaron venir y cinco di<sup>o</sup> de Ceremonias se el obg<sup>o</sup> y copia  
 de representaci<sup>o</sup>n de v. a. segun se el d<sup>o</sup> de v. a. en Ignacio  
 de v. a. =